



SESIÓN ORDINARIA  
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: MUY BUENOS DÍAS HONORABLE ASAMBLEA, SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (22) VEINTIDÓS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO



2

SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE,  
DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO  
PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO  
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA  
RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO  
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES  
CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO  
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE  
JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA,  
DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA  
ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA  
LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO  
DUARTE SONORA.-

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA  
DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO  
SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL  
RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL  
REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	11:26:00
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:33:07
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	11:33:12
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	11:33:18
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	11:33:04
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	11:33:33
JAIME RIVAS LOAIZA	11:33:09
MANUEL IBARRA MIRANO	11:32:33
CARLOS AGUILERA ANDRADE	11:32:39
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	11:32:47
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	11:34:06
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:33:33

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

3

JUANA LETICIA HERRERA ALE	11:33:14
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	11:33:21
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	11:32:55
PEDRO SILERIO GARCÍA	11:32:34
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	11:32:48
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	11:26:00
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	11:36:15
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	11:32:36
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	11:32:33
ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	11:33:38
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	11:26:00
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:33:34
SERGIO DUARTE SONORA	11:33:04
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	11:32:37
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	11:32:37
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	11:32:56
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	11:32:36
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	11:33:04

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTINUEVE DIPUTADOS, HAY QUÓRUM.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

4

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

5

JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: SE LES INFORMA AL PÚBLICO ASISTENTE A ESTA SESIÓN, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE CONGRESO, AL SALÓN DE SESIONES, PODRÁ CONCURRIR EL PÚBLICO QUE DESEE PRESENCIAR LAS SESIONES. MISMOS ASISTENTES GUARDARÁN SILENCIO, RESPETO Y COMPOSTURA, Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN TOMAR PARTE EN LAS DISCUSIONES NI REALIZAR MANIFESTACIONES QUE ALTEREN EL ORDEN EN EL RECINTO PLENARIO, O IMPIDAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, TAMBIÉN COMO COMENTARLES

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

6

AL PÚBLICO QUE NOS VISITA EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES DE ESTE CONGRESO, ENCABEZADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, PARA QUE SEAN DEBIDAMENTE ATENDIDAS SUS PETICIONES, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: BIEN EN ESTOS MOMENTOS EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO ATENDERÁ LAS PETICIONES QUE SE ESTÁN HACIENDO POR PARTE DE HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: DE NUEVA CUENTA SE LE EXHORTA AL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO PARA QUE SEA TAN AMABLE EN PODER ATENDER ESTA SOLICITUD QUE HACEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7

NOMBRE DE DIOS, DE FAVOR AHÍ A LOS MEDIOS SI PUDIERAN DARLE OPORTUNIDAD AL DIPUTADO DE SER TAN AMABLES, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

8

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-4-1687.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL A FORTALECER LA PERMANENCIA, INSERCIÓN, INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

9

OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-7-1673.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRADUCIR LA LEGISLACIÓN FEDERAL A LAS LENGUAS INDÍGENAS Y DIFUNDIRLA, ASÍ COMO A LOS CONGRESOS LOCALES A LEGISLAR EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LAS LENGUAS Y CULTURAS INDÍGENAS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

PRESIDENTE: PERMÍTAME DIPUTADA SECRETARIA, SE DECRETA UN RECESO DE TRES MINUTOS.

OFICIOS Nos. 593 y 635/2011-D.P.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE; ASÍ COMO DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULARES Nos. 22 y 24/2011.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL QUINTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO APERTURA DEL QUINTO PERIODO ORDINARIO

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

10

DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIX LEGISLATURA.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. 146.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, LA INSTALACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL TERCER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. 9.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE LA CUAL COMUNICAN ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL EXHORTAN A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A EFECTO DE APLICAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA COMBATIR LAS PRACTICAS ESPECULATIVAS EN EL PRECIO DEL MAÍZ Y DEMÁS GRANOS EN EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

CIRCULAR No. 10.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE LA CUAL COMUNICAN ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE

11

MICHOACÁN, EN EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE ESTABLEZCA UN PLAN INTEGRAL PARA ASEGURAR EL CONSUMO DE MAÍZ A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE PERSIGA A LOS ESPECULADORES DE DICHO GRANO Y SE ASEGURE EL CONSUMO EN EL CORTO PLAZO MEDIANTE LA COMPRA DE MAÍZ, ADEMÁS SE FORTALEZCA LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y PRIVILEGIE EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO, MEDIANTE ACCIONES QUE PUEDAN REVERTIR DIRECTAMENTE NUESTROS NIVELES DE EXPORTACIÓN.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

CIRCULAR No. 11.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LA CUAL PUEDA DISPONER EL EJECUTIVO FEDERAL Y QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INCLUYAN A PARTIR DE ESTE AÑO, LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FEDERAL DE APOYO ECONÓMICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.



12

CIRCULAR No. 12.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, PARTIDO DURANGUENSE, Y POR LA DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

**Los suscritos C.C. Diputados, Adrián Valles Martínez, Judith Irene Murguía Corral, Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez,**

**Juana Leticia Herrera Ale, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Emiliano Hernández Camargo, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Dagoberto Limones López, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes,** integrantes de esta LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y de la Ley de Educación del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales compromisos asumidos durante el proceso electoral del año 2010 por el entonces candidato a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, y quienes lo acompañamos en la búsqueda del apoyo de la ciudadanía, fue sin duda aquel mediante el cual nos comprometimos a dotar a los estudiantes del nivel básico de educación de uniformes escolares gratuitos; tales acciones fueron ya implementadas por la administración estatal con motivo del inicio del presente ciclo escolar, entregándose cerca de 400 mil uniformes a los alumnos de preescolar, primaria y secundaria en todo el Estado.

Tomando en cuenta lo anterior, y ante el hecho que representa para nosotros que el hecho otorgar uniformes escolares a todos, es fundamental en el

cumplimiento del derecho social a la educación básica de manera gratuita de todos los mexicanos, pues el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 4 de la Constitución Local establecen que: *“todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios- impartirá educación preescolar primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”*; lo que nos obliga a adoptar las medidas necesarias desde nuestro ámbito de competencia a efecto de garantizar a los cientos de miles de estudiantes de este nivel escolar, el acceso a un uniforme anual otorgado en forma gratuita por las autoridades estatales.

En este contexto, y ante las dificultades económicas que atraviesan las familias mexicanas, consideramos que el otorgar estos uniformes escolares a quienes cursan la educación básica, es decir, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, impacta de manera importante en la economía de las familias y garantiza además la gratuidad en la educación, por tanto con esta acción pretendemos garantizar el derecho social a la educación, sin embargo, es importante que la legislación local en materia educativa y de política social dispongan claramente la forma y los métodos a seguir para la implementación de un programa de tal envergadura, pues además de implicar enorme beneficio para las familias duranguenses con hijos estudiantes, debe aprovecharse la operación del mismo para fomentar el desarrollo económico del Estado, mediante la organización de proyectos productivos que permitan la participación de microempresarios de la Entidad y con el ello la generación de empleos.

Al analizar la forma de plasmar en la legislación este compromiso de otorgar uniformes escolares a quienes cursen los niveles de preescolar, primaria y secundaria, los suscritos consideramos que esta importante acción

gubernamental lejos de verse como una carga presupuestaria para el Estado, debe concebirse como una importante área de oportunidad para generar múltiples opciones de desarrollo a la comunidad, ya que al establecer que el proceso de producción deberá ser mediante proyectos productivos de desarrollo social, la elaboración y la adquisición de la materia de prima para los uniformes escolares generará sin duda una importante derrama económica en el Estado y una gama de oportunidades para muchas empresas, microempresas y familias de Durango.

En tal virtud, consideramos indispensable que para garantizar el éxito final de este tipo de acciones de gobierno, debe lograrse que el mismo se aplique a través de procesos productivos que generen el desarrollo del Estado, la creación de fuentes de empleo y fomenten el desarrollo de la economía del sector social, aprovechando al máximo los potenciales del Estado en cuanto a las materias primas y la mano de obra, mediante los proyectos productivos que deberán aplicarse en el proceso de elaboración y distribución de los uniformes escolares.

Así pues, los recursos económicos que serán invertidos por el Estado en el proceso productivo de elaboración y distribución de uniformes escolares, contribuirá de manera directa en el crecimiento laboral y productivo de nuestra Entidad, pues a través de su implementación se generarán mecanismos mediante los cuales se promoverá la generación de empleo y la reactivación de opciones de desarrollo y reactivación de empresas y microempresas duranguenses, fomentando a través de los talleres sociales el empleo y el desarrollo económico del Estado.

Cumplir compromisos mediante proyectos que garanticen las mejores condiciones para el Estado y su desarrollo, como lo será el hecho de generar procesos productivos a través de los cuales se beneficie directamente a miles de estudiantes mediante la entrega de su uniforme escolar y consecuentemente a

16

sus familias en su economía, se crearán además opciones de desarrollo mediante la activación de la industria textilera, la generación de empleos, la creación de talleres sociales y la reactivación de empresas y microempresas de Durango, lo cual representa una importante oportunidad de crecimiento económico.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este

Honorable Pleno el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la fracción XIV y se adiciona una XV al artículo 6; se reforma la fracción X y se adiciona una XI al artículo 13 y; se adiciona un segundo párrafo al artículo 23; todos de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIII.....

**XIV. Coordinar el proceso productivo de elaboración, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango; y**

**XV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.**

Artículo 13.- La política estatal de desarrollo social del Estado y los Municipios tiene los siguientes objetivos:

I. a la IX.....

X. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y

**XI. Fomentar la economía social mediante la promoción de la participación de familias, micro, pequeña y mediana empresas, en procesos productivos de desarrollo social y educativo.**

Artículo 23.-.....

**La elaboración, distribución y entrega de los uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, deberá llevarse a cabo mediante un proceso productivo que fomente al sector social de la economía del Estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría promoverá la ampliación de los Programas Sociales de Apoyo a la Educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento y **la entrega anual en forma gratuita de un uniforme escolar a los estudiantes de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

18

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**Victoria de Durango, Dgo., 19 de Septiembre de 2011  
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**

**RÚBRICA**

**DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL**

**RÚBRICA**

**DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA**

**RÚBRICA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**RÚBRICA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**RÚBRICA**

**DIP. JAIME RIVAS LOAIZA**

**RÚBRICA**

**DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE**

**RÚBRICA**

**DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE**

**RÚBRICA**

**DIP. MARCIAL SAUL GARCÍA ABRAHAM**

**RÚBRICA**

**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA**

**RÚBRICA**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**DIP. LOURDE EULALIA QUIÑONES CANALES**

**RÚBRICA**

**DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA**

**RÚBRICA**

**DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA**

**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES**

**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO**

**PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS  
FUNDAMENTOS DE LA MISMA.**

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados, **KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ Y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en uso de la facultad que nos concede el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado; así como en lo establecido por el artículo 171 fracción I, de la Ley Orgánica de Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene **Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo ser humano tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, para ello, el Estado como autoridad debe adoptar

las medidas que sean necesarias para protegerlo, previniendo la contaminación, vigilando el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, mejorando el entorno y buscando la solución ante la problemática ambiental detectada.

En la entidad se cuenta con legislación ambiental encaminada a proteger la gran riqueza natural que tenemos, sin embargo, requerimos de organismos especializados que se encarguen de procurar y vigilar el cumplimiento de la misma, es de suma importancia contar con los mecanismos para conservar, preservar y restaurar cuando así se requiera a nuestro entorno ambiental.

Para lograr tal fin, la población debe participar activamente en la búsqueda de soluciones y en la prevención de múltiples factores que deterioran el medio ambiente, tanto unos como otros, tenemos la obligación de promover, fomentar y consolidar la cultura del respeto y conservación de la riqueza natural de nuestro Estado, sobretodo en momentos en los que existe la necesidad de unir esfuerzos para atender los fenómenos que causan el deterioro ambiental, recuperar las condiciones de equilibrio ecológico para vivir sanamente y promover la cultura del cuidado del entorno ecológico para lograr la compatibilidad de este último con el desarrollo económico, para todo esto, se hace necesario conjugar la política de aprovechamiento de los recursos naturales del Estado con los principios de desarrollo sustentable.

Con el presente proyecto se pretende crear una Procuraduría Ambiental del Estado, con ello se persigue como objetivo primordial contar con una instancia de la administración pública estatal sectorizada a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente que funcione como organismo descentralizado para que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tenga como función verificar que el desarrollo vaya acorde la Normatividad Ambiental aplicable, pues es tarea fundamental proteger la riqueza natural con

21

que Durango cuenta, con acciones de prevención y sancionando a aquellos que ataquen al entorno ambiental.

Se trata pues de un ente administrativo encargado de la procuración y vigilancia del respeto a la legislación en pro del ambiente, el cual deberá siempre coadyuvar con las tareas y el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia del Gobierno Federal responsable, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con quien colaborará para detectar las infracciones y, en su caso, los delitos que en materia ambiental se comentan dentro del territorio estatal.

Las funciones que desempeñará esta procuraduría, serán, entre otras las de vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; además de recibir las denuncias que hagan los ciudadanos motivados en la comisión de infracciones a la ley, encargándose de emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad, y en su caso, haciendo del conocimiento de las autoridades en procuración de justicia sobre los posibles delitos que en contra la ecología se estén cometiendo.

Es necesario impulsar la participación ciudadana para mejorar y mantener la calidad ambiental en el Estado, que la sociedad participe para lograr impulsar nuevas formas de atención por parte de las instancias estatales, por lo que la atención a la denuncia ciudadana será una prioridad para esta Procuraduría Ambiental a fin de detectar irregularidades que tengan o puedan tener un impacto en nuestro medio ambiente.

En ese tenor, resulta de gran trascendencia la posibilidad de que la sociedad participe directamente en el cumplimiento de las obligaciones de la procuraduría ambiental, denunciando los hechos u omisiones que puedan

constituir violaciones la legislación ambiental y poner en riesgo nuestro entorno, o bien, que ya hayan provocado daños; esto concebido como una forma de interacción social para involucrar a los ciudadanos en la adopción de una cultura ambiental sumamente necesaria en nuestros días con el fin de crear conciencia sobre el cuidado que debemos brindar al ecosistema para preservar nuestra riqueza natural, pero a la vez, generando en el ciudadano el espíritu de contribuir con la autoridad en el cumplimiento de la tarea que esta tiene asignada.

La procuraduría ambiental podrá instaurar los procedimientos a que haya lugar por infracciones a la legislación local en esta materia, imponiendo las medidas y sanciones que correspondan y ordenando a la vez las acciones correctivas procedentes, y en su caso, integrando el expediente que deberá hacer llegar al Ministerio Público cuando a su juicio se constituyan delitos, pero respetando a los ciudadanos su derecho a impugnar cualquier determinación que considere contraria a derecho.

Con el ejercicio de estas atribuciones, se pretende que la procuraduría ambiental garantice el cuidado y preservación del medio ambiente en Durango, mediante acciones que nos involucren a todos para hacer de nuestro entorno un lugar más apto para vivir y desarrollarnos como seres humanos, estableciendo las medidas que deban tomarse para que las futuras generaciones de duranguenses puedan disfrutar de un ecosistema en equilibrio.

Para evitar que se ponga en riesgo la pérdida de credibilidad o se ponga en duda la actuación de las distintas instancias encargadas de la protección al ambiente, es necesario dejar claramente establecido que esta procuraduría ambiental asumiría solamente funciones de inspección y vigilancia.

Resulta pues de enorme importancia contar con una instancia de protección y cuidado del ambiente, que tenga autonomía en sus decisiones, independencia

23

financiera, administrativa, técnica y operativa para encargarse de de supervisar, no sólo las conductas de los particulares, sino los actos de autoridades, para que se ajusten a las disposiciones jurídicas y administrativas ambientales, emitiendo recomendaciones y sugerencias, y disponiendo las sanciones a que hubiera lugar.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se expide la **Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE DURANGO

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I OBJETO DE LA PROCURADURÍA

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la creación de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa,

para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta ley, y en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

**Artículo 2.-** El titular de la Procuraduría será el Procurador Ambiental y la misma tendrá su domicilio en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., sin perjuicio de señalar domicilios convencionales en otras localidades del Estado de Durango.

**Artículo 3.-** El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Estado y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que se contienen en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública del Estado de Durango;
- II. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Durango;
- III. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental del Estado de Durango;
- IV. **Secretaría:** Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango;
- V. **Reglamento:** Reglamento de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango;
- VI. **Ley:** La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango; y

VII. **Procurador:** el Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado.

**Artículo 5.-** La Procuraduría se integrará por:

I. Consejo Directivo;

II. El titular de la Procuraduría;

III. La Coordinación Jurídica;

IV. La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental;

V. La Coordinación Administrativa; y

VI. Las demás unidades administrativas que se establezcan de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría y en atención a las posibilidades presupuestales.

**Artículo 6.-** Cada Coordinación contará con un titular, el cual, contará con el personal necesario para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas y en atención a las posibilidades presupuestarias.

**Artículo 7.-** Durante el desempeño de su cargo, el titular de la Procuraduría y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público ó privado, salvo los de carácter docente, honorífico, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 8.-** Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas que le correspondan en esta ley y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas y denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en esta ley y demás ordenamientos en la materia;
- III. Realizar visitas de inspección e instaurar los procedimientos jurídicos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia;
- IV. Iniciar sus actuaciones a petición de parte; o de oficio en aquellos casos en que así lo determine la legislación aplicable.
- V. Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente;
- VI. Realizar visitas de inspección y de verificación derivadas de la instauración de los procedimientos jurídico administrativos, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción;
- VII. Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídicos administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Dar atención, trámite y respuesta fundada y motivada sobre la procedencia y atención que se dé a las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante la Procuraduría y, en su caso, informar de

la misma manera, sobre los asuntos que se turnen a otra autoridad por no ser competencia de la Secretaría;

- IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia forestal y de vida silvestre, en atención a las leyes, disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables;
- X. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental de competencia estatal;
- XI. Solicitar el apoyo y asesoría, previa autorización del titular de la Secretaría, de organismos públicos o privados o investigadores académicos y/o científicos para dar atención y seguimiento a las funciones que tenga encomendadas;
- XII. Brindar apoyo de carácter técnico y pericial y asesoría a las distintas unidades administrativas de la Secretaría que así lo requieran;
- XIII. Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación administrativa y penal en materia ambiental;
- XIV. Formular informes y dictámenes técnicos respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;
- XV. Participar en el análisis, estudio y elaboración de normas técnicas de competencia estatal y vigilar su debido cumplimiento;
- XVI. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- XVII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de las normas ambientales para el Estado de Durango y demás ordenamientos que de ella se deriven;
- XVIII. La Procuraduría promoverá la difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de Durango, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia;
- XIX. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto en las leyes que resulten aplicables; y,
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

## TITULO II DE SU ESTRUCTURA

### CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 9.-** El consejo directivo será el Órgano de Gobierno de la Procuraduría y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien fungirá como vocal;

IV. El Titular de la Fiscalía General del Estado, quien fungirá como vocal;

V. El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien fungirá como vocal;

VI. El Titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, quien fungirá como Comisario de la misma;

VII. Cinco presidentes municipales, que serán invitados por el Presidente del Consejo. En su designación deberá observarse la proporcional representación de las regiones del Estado, la pluralidad política, étnica y socioeconómica, los que formaran parte del mismo con voz pero sin voto; y,

VIII. El Procurador, quien fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes designará un suplente que lo sustituirá cuando no le sea posible concurrir a las reuniones del Consejo.

**ARTÍCULO 10.-** Se podrá invitar a formar parte del Consejo con derecho a voz pero sin voto a representantes de la sociedad civil, instituciones privadas o públicas, universidades públicas o privadas, barras, colegios, en general a toda aquella persona, institución u organismos que se considere necesario para el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo funcionará en forma colegiada, en reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y desarrollen en términos de su reglamento, las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la

relevancia de los asuntos a tratar o cuando así lo solicite la mayoría, los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

La emisión de la convocatoria a sesiones será responsabilidad del Presidente, a través del Secretario Técnico del Consejo, la convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán ser incluidas y anexas en su caso a dicha convocatoria,

**ARTÍCULO 12.-** El Gobernador del Estado designará y removerá a quien fungirá como Procurador, quien tendrá a su cargo el manejo operativo, técnico y administrativo del mismo.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Consejo:

I. Aprobar y emitir el reglamento interno de la Procuraduría, los manuales de organización, procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán, a propuesta del Procurador.

II. Vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, en los términos que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango;

III. Sancionar el programa operativo anual, proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como planes e informes que presente la Dirección;

IV. Aprobar, previo informe del Órgano Interno de Administración, los estados financieros de la Procuraduría y disponer la publicación de los mismos en cumplimiento a la Ley correspondiente;

V. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección, así como a través de otros medios que considere adecuados;

VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;

VIII. Aprobar los acuerdos y a través del Secretario Técnico, dar seguimiento a los asuntos tomados en las sesiones del Consejo; y

IX. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II DEL PROCURADOR AMBIENTAL

**Artículo 14.-** Para ser Procurador(a) se requiere:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su nombramiento;

III. Tener conocimientos y experiencia acreditable en materia ambiental, así como del marco normativo vigente, en el Estado y;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y no encontrarse inhabilitado(a) conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.-** El titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y disposiciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables;

II. Representar a la Procuraduría legalmente y ejercer las funciones que a esta le correspondan;

- III. Acordar e informar oportunamente al titular de la Secretaría, los asuntos que sean competencia de la Procuraduría;
- IV. Realizar y cumplir eficazmente con las diligencias y gestiones que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría;
- V. Elaborar y someter a consideración del titular de la Secretaría, los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;
- VI. Emitir las resoluciones administrativas a las que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables, con motivo del incumplimiento de las disposiciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, que sean de su competencia;
- VIII. Recibir, acordar la admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido y turnando al titular de la Secretaría para su resolución definitiva, los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones y actos que emita con motivo de sus funciones;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- X. Presentar al titular de la Secretaría un informe anual sobre las actividades y avances en materia de protección y preservación del equilibrio ecológico, que la Procuraduría haya realizado en dicho periodo;
- XI. Delegar mediante poder la representación de la Procuraduría, en el titular de la Coordinación Jurídica y el Personal que estime convenirte;

**XII.** Someter a consideración del titular de la Secretaría su proyecto de reglamento interior y las demás disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones; y,

**XIII.** Las demás que establezca esta ley, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende directamente el titular de la Secretaría.

**Artículo 16.-** El Procurador durará en su encargo cuatro años y podrá ratificarse sólo para un segundo periodo.

El Procurador sólo podrá ser removido en términos de lo establecido al respecto en la Constitución Política del Estado de Durango.

**Artículo 17.-** El Procurador deberá rendir, al Consejo Directivo, dentro de los primeros tres meses de cada año, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo.

Este informe deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; las sanciones impuestas; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.

### CAPITULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 18.-** El titular de la Procuraduría se auxiliará de las unidades administrativas descritas en el artículo 5 de esta ley y las que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones conforme se autoricen por el Consejo Directivo en el presupuesto de egresos correspondiente, las cuales, tendrán las

atribuciones generales y específicas establecidas en esta ley y en las demás disposiciones que les sean aplicables.

**Artículo 19.-** La Coordinación Jurídica de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Procuraduría, previo acuerdo del titular de la misma y otorgamiento del poder correspondiente, en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos;
- II. Elaborar y mantener actualizado un sistema de compilación de la legislación federal, estatal y municipal vigente en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y ponerlo a disposición del personal de la Procuraduría;
- III. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Procuraduría que así lo ameriten;
- IV. Recibir de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, los informes, dictámenes y demás actuaciones administrativas necesarias para instaurar todos los actos que conforman los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia, para dar trámite y respuesta a las quejas y denuncias que se presenten, así como para emitir los acuerdos, oficios y demás actos administrativos que sean necesarios, con motivo de sus funciones de acuerdo a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Notificar personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, las actuaciones, documentos, constancias, resoluciones, informes y demás de naturaleza análoga, que se emitan en la Procuraduría con motivo de sus funciones;

35

- VI. Denunciar ante el Ministerio Público, en función de la atribución prevista en la fracción I de este artículo, toda conducta que sea o pueda ser constitutiva de delito contra el medio ambiente y la gestión ambiental;
- VII. Elaborar y someter a aprobación de los titulares de la Secretaría y de la Procuraduría, los lineamientos y bases legales para todos los documentos y formatos que se emitan en la unidad a su cargo;
- VIII. Emitir las opiniones de carácter jurídico que le sean solicitadas por el titular de la Procuraduría;
- IX. Proponer y participar en la elaboración y modificación de leyes, reglamentos, normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia ambiental;
- X. Mantener bajo su resguardo y responsabilidad los documentos y archivos que se generen dentro de la unidad administrativa bajo su responsabilidad y certificar los documentos que obren en archivos de la Procuraduría, en atención a esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XI. Dar atención y trámite a los recursos administrativos que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Procuraduría; y,
- XII. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20.-** La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las opiniones de carácter técnico y pericial que le sean solicitadas por el titular de la Procuraduría, con motivo de sus funciones;

- II. Determinar la imposición de medidas preventivas, correctivas y de mitigación que de acuerdo a sus conocimientos técnicos, a la estricta observancia de la ley y a la situación específica requieran aplicarse, para la prevención o reparación de daños al medio ambiente;
- III. Brindar apoyo y asesoría técnica a la Coordinación Jurídica, así como a las demás unidades administrativas que así lo requieran, para el correcto desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- IV. Formular un plan integral que incluya las actividades necesarias para llevar a cabo la verificación a los establecimientos que se les hubiese iniciado un procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia, y someterlo a consideración y aprobación del titular de la Procuraduría;
- V. Coordinarse con la Coordinación Jurídica y, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría para llevar a cabo las visitas de inspección y verificación que se requieran con motivo de la presentación de quejas y denuncias y de los programas y acciones de gestión para la protección ambiental.
- VI. Coordinarse con la Coordinación Jurídica para la determinación de la aplicación de sanciones administrativas, derivadas de la instauración de un procedimiento jurídico administrativo, atendiendo las circunstancias técnicas y jurídicas de la conducta cometida y de acuerdo a lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Realizar los informes y dictámenes técnicos y en su caso solicitar de terceros la elaboración de peritajes que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones;

- VIII. Proponer y participar con sus criterios técnicos y periciales en la elaboración y modificación de leyes, reglamentos, normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia ambiental;
- IX. Dirigir las actuaciones que se lleven a cabo con motivo de la verificación de cumplimiento de la normatividad ambiental, en materia de auditorías ambientales;
- X. Ejecutar las acciones que le sean instruidas por el titular de la Procuraduría, y
- XI. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 21.-** La Coordinación Administrativa de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar al Procurador los proyectos de presupuesto anual de egresos e ingresos de la Procuraduría; para que este los someta a consideración del Consejo Directivo, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría;
- III. Informar al titular de la Procuraduría sobre la disponibilidad presupuestaria de la Procuraduría, para la realización de planes y programas;
- IV. Tramitar y realizar las gestiones necesarias, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, para la expedición de los nombramientos,

- la remoción, renuncias, cambios de adscripción, entre otros movimientos del personal de la Procuraduría;
- V. Levantar las actas administrativas a los servidores públicos que así lo ameriten, de acuerdo a la ley y con el apoyo de la Coordinación Jurídica;
- VI. Integrar, mantener y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Procuraduría;
- VII. Tramitar los permisos, licencias y vacaciones del personal de la Procuraduría, previa anuencia del titular de la Procuraduría;
- VIII. Realizar los actos de carácter administrativo que sean necesarios y lícitos para el correcto funcionamiento de la Procuraduría;
- IX. Supervisar que la custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las unidades administrativas de la Procuraduría, se apeguen a los lineamientos que al efecto se emitan, y mantener un registro o inventario sobre cada uno de estos bienes, y
- X. Las demás previstas en esta ley, y demás disposiciones aplicables.

### TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 22.-** La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada o de oficio en aquellos casos en que el Procurador así lo determine, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 23.-** Los procedimientos de la Procuraduría se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, salvaguardando el legítimo interés de

toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

**Artículo 24.-** Los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, están obligados a rendir informes que les requiera la Procuraduría en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud; así como expedirle sin costo alguno, las copias certificadas o simples que soporten sus informes, o que la Procuraduría les requiera para la atención de asuntos que esté tramitando.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados, y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente.

Cuando no sea posible proporcionar los informes o copias certificadas solicitadas por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones que tuviesen para ello las autoridades respectivas, anexando en su caso, las probanzas acreditables.

Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente Artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

**Artículo 25.-** La presentación de las denuncias se registrará bajo el procedimiento que establece esta Ley.

Toda denuncia deberá ser ratificada en el término de tres días hábiles, y de no ser así se tendrá por no presentada.

**Artículo 26.-** Las agrupaciones u organizaciones de particulares podrán presentar denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

**Artículo 27.-** La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las normas en materia ambiental, de preferencia en los siguientes casos:

- I. Denuncias consignadas en los medios de comunicación en caso de especial relevancia ambiental, sobre asuntos de su competencia;
- II. Denuncias no ratificadas en los términos previstos por esta Ley o reportes ciudadanos;
- III. Hechos que se consideren de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

## CAPITULO II DE LA DENUNCIA

**Artículo 28.-** Cualquier persona física o moral, tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Procuraduría, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y recursos naturales.

La autoridad que tenga conocimiento de los hechos u omisiones señalados en el párrafo anterior, deberá denunciarlos ante la autoridad competente en la materia a fin de que se siga el procedimiento correspondiente.

**Artículo 29.-** La denuncia ciudadana podrá realizarse tanto en forma verbal, como por escrito, proporcionando como mínimo el denunciante:

- I. Los hechos u omisiones denunciados; y,
- II. En su caso los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.

La autoridad estará obligada a mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando este así lo solicite.

**Artículo 30.-** Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

**Artículo 31.-** Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por el promovente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, durante los cuales se realizará la visita de verificación correspondiente cuando así proceda y en los casos en que no esté conferida a otras autoridades, en los términos que establece la Ley.

La visita de verificación y el acta levantada por motivo de ésta, pasará a calificación y resolución, que emitirá la Procuraduría, la que deberá estar debidamente fundada y motivada dentro de los plazos que indica el presente artículo, y notificará el resultado al denunciante de la misma.

En aquellos casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de verificación respectivas, las cuales resolverán conforme a sus atribuciones e informará del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

**Artículo 32.-** Serán improcedentes ante la Procuraduría las denuncias relativas a las recomendaciones que emita la misma en el ejercicio de sus atribuciones, sobreseyendo el asunto y notificándole al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.

**Artículo 33.-** El trámite de la denuncia se considera concluido cuando:

- I. Las partes concilien sus intereses;

- II. No exista daño ecológico;
- III. La dependencia, entidad o autoridad judicial, o en su caso el Congreso del Estado den respuesta al denunciante;
- IV. La Procuraduría emita resolución, sancionando o absolviendo al denunciado e informe al denunciante;
- V. El denunciante manifieste expresamente su desistimiento;
- VI. La Procuraduría emita, y en su caso se haga pública, la recomendación respectiva; y,
- VII. Los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.-** La Procuraduría en los casos en que por la naturaleza de la denuncia se considere necesario, buscará avenir los intereses de las partes a partir de la audiencia celebrada en las instalaciones de la Procuraduría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la denuncia.

**Artículo 35.-** En la audiencia el conciliador designado para la atención del asunto, presentará a las partes un resumen de la denuncia y del informe de la autoridad, en caso de que se hubiese requerido, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, proponiéndoles de forma imparcial, opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

**Artículo 36.-** Si las partes llegasen a un acuerdo se concluirá la denuncia mediante la firma del convenio respectivo el cual deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.

En el supuesto de que no se logre la conciliación, la Procuraduría continuará con el trámite de la denuncia, para determinar lo que en derecho proceda.

**Artículo 37.-** La Procuraduría exhortará de manera permanente a público en general a denunciar hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente. Además tendrá la obligación de informar al denunciante el resultado de su gestión, cuando el interesado lo solicite.

### CAPITULO III INSPECCION Y VIGILANCIA

**Artículo 38.-** La Procuraduría en el ámbito de su competencia, podrá realizar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos aplicables en la materia. En su caso podrán ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley.

**Artículo 39.-** Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. Se consideran días hábiles todos, a excepción de sábados y domingo, días festivos por ley y los que por decreto o acuerdo del Ejecutivo del Estado, se declaren como inhábiles. Se entiende por horas hábiles las que medien desde las siete a las diecinueve horas.

Iniciada una diligencia en horas hábiles podrá concluirse y será válida aun y cuando se actué en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma podrá habilitar los días y las horas inhábiles para actuar y practicar dirigencias, cuando hubiere causa urgente que las amerite, expresando cual sea esta y las diligencias que hay que practicarse.

En materia procesal, será aplicado supletoriamente en lo que no se oponga a esta ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

**Artículo 40.-** El personal autorizado como inspector, para realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredita como tal, así como estar previsto de orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa expedida por el Procurador o quien funja como tal, en la que se precisara el lugar o las zonas que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita el alcance que deba tener y el personal técnico o de apoyo en su caso.

Al iniciar la visita de inspección, el inspector se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad, y le mostrara la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndole para que en el acto designe a dos testigos, los cuales estarán presentes durante el desarrollo de la visita.

Si este no designa testigos o bien estos no aceptan su nombramiento, el personal acreditado como inspector podrá nombrarlos, en el caso de que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar estas circunstancias en el acta correspondiente, sin que por esto se afecte su validez.

**Artículo 41.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona objeto de la verificación la persona con quien se entienda la diligencia, está obligado a permitir el acceso y dar facilidades así como proporcionar toda clase de información al personal acreditado como inspector para el desarrollo de la diligencia, con excepción a lo relativo a los derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley.

**Artículo 42.-** La Procuraduría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguien obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

**Artículo 43.-** En toda visita de inspección se levantara acta circunstanciada en la que se hará constar de forma detallada los hechos u omisiones que se hayan detectado durante la diligencia.

Con base a los resultados que arroje la visita de inspección, la Procuraduría, advirtiendo la existencia de algún caso de contaminación ostensible, desequilibrio ecológico o riesgo ambiental, fundada y motivadamente, procederá a las medidas de seguridad que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con al que se entendió la diligencia para en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos si los hubiera y el personal responsable de la inspección, firmaran el acta correspondiente. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte la validez de la diligencia. De toda acta se dejara copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

**Artículo 44.-** En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, días, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, numero, población o colonia y municipio, teléfono u otra forma de comunicación disponible, del lugar en que se practique la visita;
- IV. Numero y fecha de la orden que motiva la visita;

46

- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si es su deseo hacerla; y,
- X. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

**Artículo 45.-** Con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad competente, emplazara mediante notificación personal al presunto infractor o a su representante legal debidamente acreditado, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que en el termino de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación, exprese lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca las pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de inspección.

**Artículo 46.-** Admitida y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrá a su disposición las actuaciones, para que en un plaza de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 47.-** La autoridad competente podrá llevar a cabo posteriores visitas de verificación para observar el cumplimiento de los requerimientos señalados. Si el acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a los

mismos, la autoridad competente considerara dicha conducta como un agravante, al imponer la sanción sanciones que procedan.

**Artículo 48.-** Recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad correspondiente, procederá a dictar, fundada y motivadamente la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días siguientes, misma que se notificara al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En la resolución administrativa correspondiente se señalará las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a la ley

**Artículo 49.-** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

**Artículo 50.-** Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la autoridad, a petición del primero, podrá convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades observadas.

**Artículo 51.-** La procuraduría podrá ordenar la realización de posteriores visitas a efecto de constatar las medidas que haya impuesto en la resolución administrativa, en el plazo que la misma determine.

Si de dichas visitas se desprende que no sea dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la ley o consignarla al Ministerio Público.

**Artículo 52.-** Cuando se detecte alguna presunta irregularidad de competencia federal y la Procuraduría determine la existencia de elementos suficientes para configurar una infracción a las disposiciones ambientales que correspondan, podrán aplicar por sí, las medidas de seguridad que resulten necesarias para proteger el equilibrio ecológico y evitar daños ambientales, sin perjuicio de las facultades que a la federación competen en la materia, y en un término no mayor de dos días hábiles, podrán los hechos en conocimiento de la autoridad que corresponda y le remitirán copia de todo lo actuado.

La autoridad responsable deberá de hacer del conocimiento de la autoridad que haya detectado la irregularidad en primera instancia, las actuaciones subsecuentes hasta su conclusión.

#### CAPITULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 53.-** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, riesgo ambiental, actividades riesgosas, daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación ostensible o con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud de los seres vivos, la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, fundada y motivadamente podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras o actividades;
- II. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en las que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especie de vida silvestre o se desarrollen actividades que den lugar a los supuestos a que refiere el primer párrafo del presente artículo;
- III. La prohibición de actos de uso;

- IV. El aseguramiento precautorio de especies o ejemplares de vida silvestre, incluyendo sus partes, productos y subproductos, objetos, materiales, sustancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios, e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y,
- V. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que objetos, materiales o sustancias generen los efectos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Las medidas de seguridad ordenadas por la Procuraduría en caso de riesgo, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivas, se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas y deberán ser notificadas por escrito al infractor para su inmediata ejecución.

#### TITULO IV DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

##### CAPITULO I SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 54.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la procuraduría, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones aplicables por las infracciones administrativas en este capítulo, serán una o más de las siguientes:

- I. Apercibimiento;

- II. Multa de veinte a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Estado donde se cometa la infracción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando se presente uno o más de los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de esta Ley;
- IV. Decomiso o aseguramiento precautorio de ejemplares o especies de flora y fauna, incluyendo sus partes, productos, subproductos, objetos, materiales o sustancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar al decomiso; y,
- V. Suspensión o revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas.

El reglamento de la Ley, establecerá el procedimiento para llevar a cabo lo dispuesto en la fracción V de este artículo, así como lo relativo al destino final de los elementos decomisados o asegurados que ahí se señalan.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanarla o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción segunda de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en su caso, podrá proceder la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años,

contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 55.-** El plazo para la prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y empezara a contarse desde el día en que hubiere cometido la infracción si fuera consumada, o desde que ceso, si fuera continua.

**Artículo 56.-** El infractor, además de las sanciones que se establecen en el presente capítulo, estará obligado a restaurar en lo posible las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resulten afectados con motivo de la violación de este ordenamiento.

**Artículo 57.-** Al imponer una sanción la autoridad fundara y motivara la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción. Esta se determinara tomando en cuenta el impacto en la salud de la población o los seres vivos; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, el impacto en los ecosistemas y en su caso; los niveles en que hubieran rebasado los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos aplicables;
- II. La condición económica del infractor;
- III. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y,
- V. La reincidencia, si la hubiere.

En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad imponga una sanción, esta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La Procuraduría por sí o a solicitud del infractor podrá otorgar a este, de acuerdo a los criterios que aquella establezca, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad y se garanticen las obligaciones del infractor, debiendo la autoridad justificar plenamente su decisión.

**Artículo 58.-** Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes:

- I. Depositar, arrojar, abandonar, derramar o quemar residuos, en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predios de propiedad privada, así como en cuerpos o corrientes de agua, de jurisdicción estatal o asignadas;
- II. Generar residuos de los considerados peligrosos en la Legislación en materia ambiental;
- III. Llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos sin contar con autorización correspondiente;
- IV. Realizar actividades que impliquen riesgo ambiental en cuanto a la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de preservación, protección y restauración, dictadas por la actividad correspondiente;

- V. Incumplir los límites permitidos de emisión para fuentes móviles o fijas señalados en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;
- VI. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuente fijas o impedir la verificación de sus emisiones;
- VII. Incumplir las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;
- VIII. Rebasar los límites máximos permitidos en materia de aguas residuales, no realizar muestreos o análisis periódicos de estas, no proporcionar la información correspondiente o impedir la verificación de las medidas dictadas por la autoridad correspondiente;
- IX. Incumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales establecidas por la autoridad ambiental;
- X. Descargar aguas residuales y contaminantes a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin cumplir los criterios y Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales y no instalar plantas o sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XI. Descargar aguas residuales de origen industrial que rebasen los límites permitidos en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- XII. Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica, vapores y otros ordenamientos aplicables;
- XIII. Prestar servicios en materia ambiental, sin estar inscrito en el registro correspondiente, o sin contar con la actualización de su inspección, expedida por la Procuraduría;

- XIV. Información falsa o incorrecta en los estudios o manifestaciones de impacto o riesgo ambiental y que induzca a la autoridad competente a emitir con error o con incorrecta apreciación la evaluación correspondiente;
- XV. Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar impacto ambiental negativo, sin la autorización correspondiente o bien, en contravención de los términos y condiciones establecidos en la autorización o resolutive derivada de la manifestación de impacto ambiental presentada;
- XVI. Incumplir con los programas de restauración ecológica;
- XVII. Realizar obras o actividades que signifiquen riesgo al ambiente, que ponga en peligro la salud de la población, o que destruyan áreas naturales protegidas, de acuerdo a los criterios establecidos por esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XVIII. Desatender la solicitud de información a personas físicas o morales que formulen, en el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría, sin causa justificada y motivada;
- XIX. Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos en la presente Ley y su reglamento; y,
- XX. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley y la legislación ambiental.

**Artículo 59.-** La clausura temporal, total o parcial, procederá cuando:

- I. Una vez detectada una conducta violatoria, el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Procuraduría, con las medidas correctivas y de urgente aplicación ordenadas;
- II. Se realice una obra o actividad sin la autorización de la manifestación de impacto ambiental o estudio correspondiente, que establezca la Ley en la materia;
- III. Se incumplan injustificadamente los requerimientos especiales que la autoridad haya establecido antes del inicio de la obra o actividad;
- IV. Se realice actividades u obras riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control en caso de emergencia o contingencias ambientales;
- V. Se omita la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no se adopten las medidas especiales establecidas por la autoridad, para el control de emisiones;
- VI. Se descarguen aguas residuales de origen industrial al sistema de drenaje y alcantarillado, sin cumplir las condiciones particulares de descarga establecidas, se rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas u se omita la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales cuando se rebasen los límites permitidos de contaminación; o,
- VII. Se lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos y su incineración sin contar con la autorización correspondiente.

**Artículo 60.-** La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:

- I. Exista reincidencia y las infracciones generen riesgo ambiental o efectos negativos ambientales;
- II. Se trate de desobediencia reiterada, en dos o mas ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuesta por la por la autoridad; o
- III. En los casos específicos que la autoridad señale, cuando se rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales, y cuando se trate de obras o actividades que puedan ocasionar situaciones de riesgo ambiental.

**Artículo 61.-** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley.

En los casos que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad competente, indicara al infractor las medidas correctivas y acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

La clausura temporal de las obras o actividades, se levantara hasta que se haya cumplido con la totalidad de las medidas señaladas por la autoridad competente.

**Artículo 62.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad competente solicitara la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización expedida para la realización de la actividad o proceso que haya dado lugar a la infracción ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 63.-** La Procuraduría podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que haga para este efecto, la limitación, suspensión o cancelación de las instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos y fraccionamientos urbanos, turísticos o cualquier otra actividad que afecte o que pueda afectar el ambiente, los recursos naturales o causar desequilibrio ecológico, daños a la salud de la población o de los seres vivos o pérdida de la biodiversidad.

**Artículo 64.-** Una vez vencido el plazo concedido en la resolución en la resolución para que el infractor realice el pago de la multa, la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, para ser efectiva la multa impuesta.

**Artículo 65.-** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos que de ella se deriven, asá como los que se obtengan en su caso, de la venta de los bienes asegurados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas estatales vinculados con la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, o con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley, de conformidad con los ordenamientos en la materia.

## CAPITULO II DE LA RECOMENDACIÓN Y SUGERENCIA

**Artículo 66.-** La recomendación o sugerencia procede cuando por la comisión u omisión de la autoridad se ponga en peligro la salvaguarda del legítimo interés del derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de toda persona, asimismo cuando contravengan disposiciones de esta Ley.

**Artículo 67.-** Para la formulación de la recomendación o sugerencia deberán analizarse los hechos, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas y que se practiquen para determinar si las autoridades o servidores han violado o no las disposiciones administrativas materia de la denuncia, al incurrir en actos u omisiones ilegales o erróneas, o dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados

**Artículo 68.-** La recomendación o sugerencia deberá contener lo siguiente:

- I. Narración sucinta de los hechos origen de la denuncia;
- II. Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad responsable;
- II. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos en que se soporte la violación; y
- IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan que la autoridad lleve a cabo para observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia ambiental, respecto del caso en cuestión.

**Artículo 69.-** Una vez emitida la recomendación o sugerencia, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la recomendación o sugerencia, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Cuando la autoridad no acepte la recomendación o sugerencia deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

En los casos en que por la naturaleza de la recomendación o sugerencia se requiera de un plazo mayor adicional al señalado para su cumplimiento, previa

solicitud de la autoridad, la Procuraduría autorizará la prórroga correspondiente.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación o sugerencia tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

### CAPITULO III DEL RECURSO DE REVOCACION

**ARTÍCULO 70.-** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revocación, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución.

El recurso de revocación se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

**ARTÍCULO 71.-** Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revocación a que se refiere el artículo 70 del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 72.-** El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado ante las instancias jurisdiccionales competentes.

### TITULO V DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA

**Artículo 73.-** Se entiende por delito contra la ecología los que se encuentran tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo 74.-** Para proceder penalmente por los delitos tipificados, será necesario previamente que la Procuraduría formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de casos de flagrante delito.

**Artículo 75.-** La Procuraduría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las Autoridades Judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** La presente Ley entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El Consejo Directivo de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, deberá quedar constituido dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.-** El Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, será nombrado en los términos previstos en la presente Ley, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la integración del Consejo Directivo.

**CUARTO.-** El Reglamento de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, deberá ser expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango en un plazo que no exceda de tres meses, contados a partir de la fecha en que sea instalado el Consejo Directivo.

**QUINTO.-** Las Atribuciones de inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental se encuentren asignadas a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, a partir de la vigencia de la presente Ley, se entienden conferidas a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango.

**SEXTO.-** En el supuesto de que a la entrada en vigor de esta Ley, ya se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Durango, sin contemplar lo relativo a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, la Secretaria de Finanzas y Administración hará las transferencias necesarias del presupuesto de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado para su funcionamiento.

**SEPTIMO.-** El personal de base adscrito a la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, que se ha venido encargando de la inspección y vigilancia en materia ambiental, será transferido con su anuencia, así con la anuencia de la propia Procuraduría, a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, conservando para tal efecto, sus derechos laborales.

**OCTAVO.-** Los procedimientos administrativos materia de esta Ley que se encuentren en trámite a su entrada en vigor serán remitidos a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango para su atención y resolución correspondiente.

**NOVENO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en los que se opongan al contenido del presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**  
**Victoria de Durango, Dgo., 21 de septiembre de 2011**

**RÚBRICA**  
**DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA**

**RÚBRICA**  
**DIP. GINA GERARDINA**  
**CAMPUZANO GONZALEZ**

**RÚBRICA**  
**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA**

**RÚBRICA**  
**DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA**  
**GONZALEZ**

**RÚBRICA**  
**DIP. JOSÉ NIEVES GARCIA CARO**

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INDIGNANTES HECHOS ACONTECIDOS RECIENTEMENTE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, EN DONDE FUE DESCUBIERTO UN ENORME BASURERO CLANDESTINO QUE AL PARECER HA ESTADO OPERANDO Y DAÑANDO SEVERAMENTE EL ENTORNO AMBIENTAL POR AL MENOS LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, REPRESENTAN PARA NOSOTROS UNA SEVERA LLAMADA DE TENCIÓN RESPECTO A LA NECESIDAD QUE TENEMOS DE LEGISLAR PARA GENERAR LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, NECESARIA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL DAÑO QUE SE CAUSA POR EL PROPIO SER HUMANO AL MEDIO AMBIENTE, PARA QUE UNA SITUACIÓN DE ESTA NATURALEZA OCURRIERA, ES EVIDENTE QUE DEBIERON SUCEDERSE UNA SERIE DE FACTORES, EN PRIMER TÉRMINO LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, LA POCA VIGILANCIA Y REVISIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, Y SOBRE TODO, LA FALTA DE CULTURA A COLABORAR DENUNCIANDO ESTOS HECHOS QUE PRIVA ACTUALMENTE EN NUESTRA SOCIEDAD, PROVOCÁNDOSE UNA SITUACIÓN DE LA QUE HASTA EL MOMENTO RESULTA INESTIMABLE LA AFECTACIÓN QUE SUFRIERON ESAS TIERRAS Y LOS MANTOS ACUÍFEROS DE LA ZONA, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA EN ESTA

SOBERANÍA, PARTIMOS DEL PRINCIPIO DE QUE TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR, PARA ELLO, CONSIDERAMOS QUE ES EL ESTADO, COMO AUTORIDAD, QUIEN DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGERLO, PREVINIENDO LA CONTAMINACIÓN, VIGILANDO EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, MEJORANDO EL ENTORNO Y BUSCANDO LA SOLUCIÓN ANTE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA, SI BIEN ES CIERTO, EN LA ENTIDAD SE CUENTA CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL ENCAMINADA A PROTEGER LA GRAN RIQUEZA NATURAL QUE TENEMOS, REQUERIMOS TAMBIÉN CONTAR CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE SE ENCARGUEN DE PROCURAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, PUES RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA CONTAR CON LOS MECANISMOS PARA CONSERVAR, PRESERVAR Y RESTAURAR A NUESTRO ENTORNO AMBIENTAL, PARA LOGRAR TAL FIN, GOBIERNO Y SOCIEDAD DEBEN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES Y EN LA PREVENCIÓN DE LOS MÚLTIPLES FACTORES QUE DETERIORAN EL MEDIO AMBIENTE, TANTO UNOS COMO OTROS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, FOMENTAR Y CONSOLIDAR LA CULTURA DEL RESPETO Y CONSERVACIÓN DE LA RIQUEZA NATURAL DE NUESTRO ESTADO, SOBRETUDO EN MOMENTOS EN LOS QUE EXISTE LA NECESIDAD DE UNIR ESFUERZOS PARA ATENDER LOS FENÓMENOS QUE CAUSAN EL DETERIORO AMBIENTAL, RECUPERAR LAS CONDICIONES DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA VIVIR SANAMENTE Y PROMOVER LA CULTURA DEL CUIDADO DEL ENTORNO ECOLÓGICO PARA LOGRAR LA COMPATIBILIDAD DE ESTE ÚLTIMO CON EL

DESARROLLO ECONÓMICO, CON EL PROYECTO QUE ESTE DÍA HEMOS PRESENTADO ANTE USTEDES, SE PRETENDE CREAR UNA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO, PERSIGUIENDO COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL DE CONTAR CON UNA INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE ESTARÁ SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, QUE FUNCIONE COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, Y CUYA FUNCIÓN SEA LA DE VERIFICAR QUE EL DESARROLLO VAYA ACORDE A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE, CON LA TAREA FUNDAMENTAL DE PROTEGER LA RIQUEZA NATURAL DEL ESTADO CON ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN PARA AQUELLOS QUE ATAQUEN AL ENTORNO AMBIENTAL, SE HABLA ENTONCES DE UN ENTE ENCARGADO DE LA PROCURACIÓN Y VIGILANCIA DEL RESPETO A LA LEGISLACIÓN EN PRO DEL AMBIENTE, EL CUAL TENDRÁ SUS PROPIAS ATRIBUCIONES PERO DEBERÁ SIEMPRE RESPETAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, UN ORGANISMO SERÁ COADYUVANTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), CON QUIEN COLABORARÁ PARA DETECTAR LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, LOS DELITOS QUE EN MATERIA AMBIENTAL SE COMENTAN DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL, SIN EMBARGO, PARA QUE UN PROYECTO DE ESTA NATURALEZA TENGA ÉXITO, SE HACE NECESARIO IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOGRAR IMPULSAR NUEVAS FORMAS DE ATENCIÓN POR PARTE DE LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE LA ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA SERÁ UNA PRIORIDAD PARA ESTA PROCURADURÍA AMBIENTAL A FIN DE DETECTAR IRREGULARIDADES QUE TENGAN O PUEDAN TENER UN IMPACTO NEGATIVO EN NUESTRO MEDIO

AMBIENTE, EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS DE GRAN TRASCENDENCIA QUE LA SOCIEDAD TENGA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL, DENUNCIANDO LOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y PONER EN RIESGO NUESTRO ENTORNO, O BIEN, DENUNCIANDO AQUELLOS HECHOS QUE A SU JUICIO PROVOQUEN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, CONCEBIMOS COMO UN FACTOR NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTA INSTANCIA QUE LOS CIUDADANOS SE INVOLUCREN EN LA ADOPCIÓN DE UNA CULTURA AMBIENTAL QUE RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA EN NUESTROS DÍAS, QUE HAYA UNA INTERACCIÓN SOCIAL CON EL FIN DE CREAR CONCIENCIA SOBRE EL CUIDADO QUE DEBEMOS BRINDAR AL ECOSISTEMA PARA PRESERVAR NUESTRA RIQUEZA NATURAL, PERO A LA VEZ, GENERANDO EN EL CIUDADANO EL ESPÍRITU DE CONTRIBUIR CON LA AUTORIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA TAREA QUE ESTA TIENE ASIGNADA, ES CONVENIENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE NO HA PASADO DESAPERCIBIDO PARA LOS INICIADORES EL PROBLEMA FINANCIERO QUE IMPLICA SIEMPRE LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL RESPECTO, CABE MENCIONAR QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES, EL TRABAJO CONJUNTO DE GESTIÓN QUE SE HA LLEVADO A CABO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA DE ESTE CONGRESO CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SU SECRETARIO DEL RAMO, SE HAN LOGRADO IMPORTANTES AVANCES A FIN DE QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE DESTINEN LOS

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

66

RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE DURANGO CUENTE CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL, RESULTA PUES DE ENORME IMPORTANCIA EU EL ESTADO CUENTE CON UNA INSTANCIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL AMBIENTE, QUE TENGA AUTONOMÍA EN SUS DECISIONES, INDEPENDENCIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y OPERATIVA PARA ENCARGARSE DE SUPERVISAR NO SOLO LAS CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES, SINO LOS ACTOS DE AUTORIDADES, QUE GENERE OPINIÓN CUANDO SE TRATE DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES, Y TENGA FACULTAD PARA EMITIR RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS, ADEMÁS DE IMPONER LAS SANCIONES A QUE ESTE FACULTADO CUANDO HUBIERA LUGAR, POR SU ATENCIÓN, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA KARLA ZAMORA GARCÍA, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

67

DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

El Suscrito, **DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y *171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que contiene reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia sin lugar a dudas es el núcleo principal de la sociedad situación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela y protege como se puede apreciar en el contenido del artículo 4, al establecer que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, situación que por su parte prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 12.

La violencia familiar es un aspecto preocupante puesto que tanto a nivel mundial como en nuestro territorio, se ha acrecentado día con día, en el año 2006, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia señaló que más de 6 millones de niños y adolescentes en Latinoamérica son objeto de agresiones. De ellos, aproximadamente 80 mueren por violencia familiar, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que por lo menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada u obligada a tener relaciones sexuales o ha sido objeto de maltrato psicológico a lo largo de su vida, y que por lo general el agresor es un miembro de la familia.

Nuestro estado no es ajeno a los casos de violencia familiar o de género puesto que en Durango, 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia, de 100 mujeres 49 de ellas han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja y casi 10 sufrieron violencia sexual en base a lo que establece la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los hogares (ENDIREH 2006).

La encuesta sobre Violencia Social y de Género realizada en el Municipio de Durango, en el 2010, por el Observatorio de Violencia Social y de Género, establece que la violencia familiar es el tipo de violencia que más se ha venido estudiando y sobre la cual se han implementado diversos programas para su atención y prevención, sin embargo hoy en día se sigue manifestando con la misma intensidad, siendo la violencia psicológica la que se expresa en un 30%, a través de ignorar a la pareja, proporcionándole insultos, acusaciones, amenazas, humillaciones, ofensas, groserías, etc., le sigue la violencia física en un

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

68

17.5% por medio de empujones, jaloneos, golpes, mordidas, patadas, la violencia económica en un 10.5% amenazando con no dar dinero si la pareja no hace lo que quiere, o simplemente ante el enojo, deja de dar el gasto para la casa.

Es indudable que tanto a nivel nacional como estatal se han realizado esfuerzos y acciones que tienen por objeto disminuir los índices de violencia familiar o de género a través de la implementación de diversas acciones entre ellas las de carácter legislativo, como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 53, de fecha 30 de diciembre del año 2007, misma que fue modificada por el decreto número 94, que fue publicado en el Periódico Oficial número 38, de fecha 12 de mayo de 2011.

La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, define como Violencia de Género: Cualquier conducta dolosa de acción u omisión en contra de la mujer, basada en su condición de género, llevada a cabo por el agresor en el ámbito privado o público, cuyo fin o resultado provoque la muerte, o en su caso, sufrimiento o daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, situación que ya se encuentra regulada en dicho ordenamiento legal, por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 7, la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

De lo anterior se puede observar que son conductas o formas de violencia similares, sin embargo una de ellas no distingue género puesto que puede ser ejercida contra hombres, mujeres, niños o ancianos, y cuando la violencia de género se da dentro del lecho conyugal se traduce propiamente en violencia familiar, es importante mencionar que el Código Penal vigente en el Estado de Durango contempla en el artículo 300, el delito de violencia familiar, en el cual es muy común que en situaciones no graves de violencia se otorgue el perdón del ofendido lo que trae como consecuencia que extinga la pretensión punitiva y derivado de ello posteriormente se vuelvan a reiterar las conductas, en esa tesitura es indispensable que aun y cuando exista perdón persistan las medidas preventivas que se relacionan con la sujeción a un tratamiento psicológico, psiquiátrico, o de reeducación puesto que sin ello difícilmente se podrá erradicar la conducta de la violencia familiar, sino que se puede agravar con cada acto que transcurre si no se brinda al agresor el tratamiento adecuado, en virtud de ello es indispensable tutelar el aspecto preventivo para proteger la organización y el desarrollo de la familia.

Con base en lo expuesto, me permito presentar, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

69

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**“Reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 300 y 301”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 300, en su primer párrafo para quedar en los siguientes términos:

## CAPITULO II VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 300. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, **la prohibición de acudir o residir en lugar determinado y la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima.** Asimismo se le sujetará a tratamiento **especializado** psicológico, **psiquiátrico o reeducativo según corresponda**, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 301, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 301. ...

**En los casos que exista desistimiento por parte de la víctima podrá prevalecer la obligación de sujetar al agresor a tratamiento psicológico, psiquiátrico o reeducativo que podrá llevarse a cabo en los centros a que se refiere la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia o en otras instituciones públicas.**

## TRANSITORIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

70

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**Victoria de Durango, Dgo., a 08 de septiembre de 2011**

**RÚBRICA**

**DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ**

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE POR CUALQUIER MEDIO CON LA VÍCTIMA, A EFECTO DE EVITAR QUE EL AGRESOR HOSTIGUE, AMENACE, INSULTE, INTIMIDE O REALICE CONDUCTAS ANÁLOGAS EN CONTRA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASIMISMO SE ESTABLECE QUE DICHO AGRESOR DEBERÁ SUJETARSE A TRATAMIENTO ESPECIALIZADO SIQUIÁTRICO O REEDUCATIVO, SEGÚN CADA CASO, COMO PENA INDEPENDIENTE DE LA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, DE IGUAL MANERA, SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 301 DEL ORDENAMIENTO YA CITADO, PARA ESTABLECER QUE EN LOS CASOS QUE EXISTA DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA VÍCTIMA PODRÁ

PREVALECER LA OBLIGACIÓN DE SUJETAR AL AGRESOR A TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO O REEDUCATIVO QUE PODRÁ LLEVARSE A CABO EN LOS CENTROS A QUE SE REFIERE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA O EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD QUE SE SIGAN LLEVANDO A CABO LAS CONDUCTAS DE AGRESIÓN O VIOLENCIA, LA FAMILIA ES EL NÚCLEO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, POR ELLO ES QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDA Y TUTELADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN SU ARTÍCULO CUARTO DISPONE LITERALMENTE QUE LA LEY PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, SITUACIÓN QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA PREVISTA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, NO OBSTANTE, EL RECONOCIMIENTO DE ESTE DERECHO QUE TODO DURANGUENSE TENEMOS, EXISTEN SITUACIONES DE HECHO QUE PONEN EN RIESGO LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, NO OBSTANTE, EL RECONOCIMIENTO DE ESTE DERECHO QUE TODO DURANGUENSE TENEMOS, EXISTEN SITUACIONES DE HECHO QUE PONEN EN RIESGO LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DE LA FAMILIA, ME REFIERO A LA VIOLENCIA FAMILIAR, LA VIOLENCIA FAMILIAR IMPLICA UN GRAVE PROBLEMA Y ES UN ASPECTO PREOCUPANTE EN PAÍSES COMO EL NUESTRO, CON UNA CULTURA FUERTEMENTE ARRAIGADA EN EL MACHISMO, EL PATRIARCADO Y LA CONCEPCIÓN DE INFERIORIDAD DE CIERTOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, COMO SON LAS MUJERES, LOS INFANTES O LOS ADULTOS MAYORES, ASÍ LO DEMUESTRAN LAS ENCUESTAS Y ESTUDIOS REALIZADOS A NIVEL INTERNACIONAL, PUES TAN SOLO EN EL 2006 CASI EL 40 POR CIENTO DE LAS MUJERES QUE

TUVIERON O TENÍAN UNA RELACIÓN DE PAREJA SUFRIERON VIOLENCIA FAMILIAR, Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS HA SEÑALADO QUE POR LO MENOS UNA DE CADA TRES MUJERES HA SIDO GOLPEADA U OBLIGADA A TENER RELACIONES SEXUALES O HA SIDO OBJETO DE MALTRATO PSICOLÓGICO A LO LARGO DE SU VIDA, Y QUE POR LO GENERAL EL AGRESOR ES UN MIEMBRO DE LA FAMILIA, POR SU PARTE, EN EL MISMO AÑO EL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA PUBLICÓ UN ESTUDIO EN EL QUE SEÑALÓ QUE MÁS DE 6 MILLONES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LATINOAMÉRICA SON OBJETO DE AGRESIONES, DE ELLOS APROXIMADAMENTE 80 MUEREN POR VIOLENCIA FAMILIAR, NUESTRO ESTADO NO ES AJENO A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO PUESTO QUE EN DURANGO, 70 DE CADA 100 MUJERES HA SUFRIDO VIOLENCIA, DE 100 MUJERES 49 DE ELLAS HAN SUFRIDO VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA O EX PAREJA Y CASI 10 SUFRIERON VIOLENCIA SEXUAL EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA ENCUESTA NACIONAL DE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2006, LA ENCUESTA SOBRE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO EN EL 2010, POR EL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO, ESTABLECE QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR ES EL TIPO DE VIOLENCIA QUE MÁS SE HA VENIDO ESTUDIANDO Y SOBRE LA CUAL SE HAN IMPLEMENTADO DIVERSOS PROGRAMAS PARA SU ATENCIÓN Y PREVENCIÓN, SIN EMBARGO HOY EN DÍA SE SIGUE MANIFESTANDO CON LA MISMA INTENSIDAD, SIENDO LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LA QUE SE EXPRESA EN UN 30 POR CIENTO A TRAVÉS DE IGNORAR A LA PAREJA, PROPORCIONÁNDOLE INSULTOS, ACUSACIONES, AMENAZAS, HUMILLACIONES Y OFENSAS, LE SIGUE LA VIOLENCIA FÍSICA EN UN

73

17.5% LA CUAL SE MANIFIESTA POR MEDIO DE EMPUJONES, JALONEOS, GOLPES, MORDIDAS, PATADAS Y LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN UN 10.5% LA CUAL SE EXPRESA AMENAZANDO CON NO DAR DINERO SI LA PAREJA NO HACE LO QUE EL AGRESOR QUIERE O SIMPLEMENTE ANTE EL ENOJO DEJAR DE APORTAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LA CASA Y LA FAMILIA, ES INDUDABLE QUE TANTO A NIVEL NACIONAL COMO ESTATAL SE HAN REALIZADO ESFUERZOS Y ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO DISMINUIR LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSAS ACCIONES ENTRE ELLAS LAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO, EN ESTE SENTIDO, LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2007, CONSTITUYÓ UN AVANCE EN EL COMBATE DE ESTE PROBLEMA YA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS CON LOS CUALES EL ESTADO INTERVENDRÁ EN TODOS SUS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, POR NUESTRA PARTE, AQUÍ EN DURANGO ESE MISMO AÑO APROBAMOS LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VI8OLENCIA, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 30 DE DICIEMBRE, ES EVIDENTE QUE TANTO A NIVEL FEDERAL COMO A NIVEL LOCAL SE HAN REALIZADO ESFUERZOS PARA DAR RESPUESTA Y ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA SOCIAL, SIN EMBARGO, LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RE-EDUCACIÓN A AGRESORES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR Y PREVENIR ESTE TIPO DE VIOLENCIA, SON ASUNTOS QUE AÚN NO HAN

RECIBIDO LA ATENCIÓN E IMPORTANCIA DEBIDA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, EN ESTE CONTEXTO, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DENTRO DE LA FAMILIA, EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ESTABLECE QUE LOS PODERES LEGISLATIVOS, FEDERAL Y LOCALES, EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONSIDERARÁN ENTRE OTRAS ACCIONES, TIPIFICAR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, E INCLUIR COMO PARTE DE LA SENTENCIA, LA CONDENAS AL AGRESOR A PARTICIPAR EN SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS, EN NUESTRO ESTADO YA SE ENCUENTRA TIPIFICADO ESTE DELITO, EN EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, NO OBSTANTE, CONSIDERO QUE ES NECESARIO PRECISAR LA REDACCIÓN DEL MISMO PARA GARANTIZAR QUE LO DISPUESTO POR EL ORDENAMIENTO FEDERAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, SEA CUMPLIDO A CABALIDAD, ADEMÁS QUE AL NO SER CONSIDERADO UN DELITO GRAVE, PERMITE QUE SE PUEDA OTORGAR EL PERDÓN O PROCEDA EL DESISTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EXTINGA LA PRETENSÓN PUNITIVA Y DERIVADO DE ELLO, EN MUCHAS OCASIONES, SE VUELVAN A REITERAR LAS CONDUCTAS, POR LO QUE ES INDISPENSABLE, QUE AÚN Y CUANDO EXISTA PERDÓN DE LA VÍCTIMA, PERSISTAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE RELACIONAN CON LA SUJECIÓN A UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO, O DE REEDUCACIÓN PUESTO QUE SIN ELLO DIFÍCILMENTE SE PODRÁ ERRADICAR LA CONDUCTA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SINO QUE SE PUDE AGRAVAR

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

75

CON CADA ACTO QUE TRASCURRE SI NO SE BRINDA AL AGRESOR EL TRATAMIENTO ADECUADO, EN VIRTUD DE ELLO, SE DEBE TUTELAR EL ASPECTO PREVENTIVO PARA PROTEGER LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, TAL Y COMO LO MANDATA NUESTRA CARTA MAGNA, COMPAÑERA Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES QUE ME HE PERMITIDO PRESENTAR LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 300 Y 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUE SEA ANALIZADA, ESTUDIADA Y DICTAMINADA POR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE, REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXV LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **C.C. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto*** que contiene reformas al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, al Código Procesal Penal del Estado de Durango y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El lavado de dinero se conoce como cualquier tipo de operación que oculte encubra el origen de bienes provenientes, directa o indirectamente, de un delito y que busca aparentar que estos son producto de una fuente legítima. La tipificación de esta conducta a la que en México se le ha denominado “operaciones con recursos de procedencia ilícita y en España se le conoce como blanqueo de capitales, tuvo como fin abrir un nuevo camino, una vía más rápida y eficaz para perseguir las ganancias que generaba el negocio de la venta ilegal de drogas y, con ello desalentar la comisión de esta conducta y frenar el crecimiento de la delincuencia organizada.

El delito de operaciones/blanqueo nació en el sistema jurídico de common Law. Ello es así debido a que fue el congreso de los Estado Unidos de América el que, en 1986 por medio del acta de Control de Lavado de Dinero, por primera vez tipificó esta figura delictiva.

Este delito ha sido uno de los más difíciles de combatir en el mundo, se encuentra el denominado genéricamente como “Lavado de Dinero”; este ilícito consiste en la actividad o proceso para hacer desaparecer el rastro o el origen ilícito de los recursos financieros.

Según los especialistas; este consiste en “... *el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad....*”

Las actividades relacionadas con el lavado de dinero como lo señalan estudios recientes, lejos de disminuir va en crecimiento, los delincuentes cada vez más sofisticados, recurren a profesionales de las finanzas, a contadores expertos así como a instituciones financieras corruptas o ubicadas en paraísos fiscales; sobre todo donde existen sistemas bancarios con discreción garantizada para los *inversionistas* con objeto de “lavar” sus inmensas fortunas. En esta carrera aún los gobiernos más avanzados suelen ir un paso atrás de los lavadores.

El lavado debilita la integridad de los mercados financieros, vulnera la estructura económica y bancaria de un país, y puede generar inestabilidad, así como otros riesgos mayores.

Naciones como Estados Unidos han observado un cierto éxito en el combate a este delito, debieron transitar de una ley a otra, de una reforma a otra, hasta encontrar los mecanismos que obligaran a las instituciones financieras a imponer severos controles al dinero ingresado en sus arcas, así como dotar de mayores facultades a las autoridades fiscales en materia de investigación y persecución de estos ilícitos.

En México, nuestro Código Penal Federal, establece el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de la siguiente forma:

## CAPITULO II

### *Operaciones con recursos de procedencia ilícita*

*Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o*

*propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.*

A pesar de los enormes esfuerzos internacionales y locales, y de los instrumentos que entre naciones diversas se han creado y firmado, el combate a esta actividad no ha tenido el éxito que se esperaba; un documento del año 2009, de la Cámara de Diputados, concretamente del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Señala que *“...la figura legal del lavado de dinero, al tener una notoria complejidad y estar en constante evolución, hace necesario un tratamiento integral que incluya otras conductas e hipótesis legales. En ese contexto se han considerado otras modalidades jurídicas vinculadas al tema que nos ocupa. Una de las figuras que ha sido asociada con las prácticas de lavado de dinero, es el concepto conocido como secreto bancario, cuyo objetivo es proteger el derecho de los particulares a mantener en total confidencialidad los detalles y la información referente a sus operaciones bancarias, pero que en la práctica ha permitido que recursos de procedencia ilícita puedan llegar a acceder al mercado legal de capitales...”*

Recomendaciones analizadas en el mismo documento, y que fueron emitidas por organismos internacionales para diversos países de América Latina, señalan que no se han contemplado en la legislación penal otras figuras delictivas que tienen relación con el lavado de dinero, como *“ocultación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza o el origen, ubicación, disposición, movimiento, propiedad de recursos vinculados al lavado de dinero”*

Las recomendaciones hacen hincapié en que se deben integrar otras instituciones y asociaciones a las que deben ser investigadas y sancionadas por lavado de dinero, como instituciones no financieras, personas morales, organizaciones sin fines de lucro, profesionales independientes y otras de similar naturaleza.

En resumen se considera que el lavado de dinero requiere nuevas reformas acordes a los casos de éxito en otras latitudes, así como un replanteamiento de las políticas institucionales sobre el rubro.

Actualmente el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango prevé en su artículo 227 el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sin embargo, consideramos que nuestra legislación local en la materia específicamente en este delito requiere de modificaciones, con la finalidad ampliar las modalidades y permitir que se compruebe de manera clara este

ilícito, así mismo, ayudara a combatir de manera efectiva las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el artículo 227 y se adicionan los artículos 227 Bis; 227 Bis 1; 227 Bis 2; 227 Bis 3; 227 Bis 4; 227 Bis 5 y 227 Bis 6 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 227.** Se impondrá de cinco a veinte años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio o de éste hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, u

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:

- a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto, y no los agota pudiendo hacerlo;
- b) Realice actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de este o sin título jurídico que lo justifique, y no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable;

Para efectos de este capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

**Artículo 227 Bis.** Se impondrán de tres a diez años de prisión y de ochocientos a dos mil seiscientos días multa, a quien haga uso de recursos de procedencia lícita para alentar alguna actividad que la ley prevea como tipo penal o ayudar a cualquier persona a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito, a través de la realización de cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 227, siempre que no se incurra en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

**Artículo 227 Bis 1.-** Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a dos mil quinientos días de multa, al que permita que se intitulen bajo su nombre bienes o derechos adquiridos con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, aún cuando no haya tenido conocimiento de ésta última circunstancia.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

**Artículo 227 Bis 2.-** Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de mil a tres mil días multa, a quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 227, sin conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, siempre que de las características de la operación o de las circunstancias de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables pueda desprenderse aquella ilicitud del origen de los bienes o recursos.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

**Artículo 227 Bis 3.-** Se sancionará con prisión de cinco a quince años y de mil a cinco mil días multa a quien fomente, preste ayuda, auxilio o colaboración a otro para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 227, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, se presume que fomenta, presta ayuda, auxilio o colaboración para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 227, quien asesore profesional o técnicamente a otro en la comisión de las conductas previstas en el primer párrafo de este artículo.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre actos que pudieran estar vinculados con la comisión de alguno de los delitos referidos en este artículo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y en caso de descubrir elementos que permitan presumir su comisión deberá proceder a su denuncia.

**Artículo 227 Bis 4.** Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán en una mitad, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión de seis meses a diez años, la cual comenzará a partir del cumplimiento de dicha pena.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentaran hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en los artículo 227, fracciones I y II, 227 Bis 1 y 227 Bis 2, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

**Artículo 227 Bis 5.** Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, o de bienes del inculpado cuyo valor sea equivalente, cuando aquellos se hayan perdido, consumido o extinguido, no sea posible localizarlos, o se trate de bienes que constituyan garantías de créditos preferentes.

En los casos que así se establezca, se podrá decretar el aseguramiento de bienes propiedad del o los indiciados, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 307 Bis; 307 Bis 1; 307 Bis 2; 307 Bis 3; 307 Bis 4; 307 Bis 5; 307 Bis 6 y 307 Bis 7 al Código Procesal Penal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 307 Bis.** Para la investigación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada, el agente del Ministerio Público podrá emplear las técnicas especiales de investigación siguientes:

I. Entregas vigiladas, consistentes en la identificación y, en su caso, la intercepción en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto del delito, a efecto de retirarlos o sustituirlos total o parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado o de éste hacia otro Estado o a la inversa, con el fin de investigar los delitos, así como identificar y, en su caso, detener, con el empleo de los avances tecnológicos necesarios, a las personas u organizaciones involucradas en su comisión, y

II. Operaciones encubiertas, en sus diferentes modalidades:

a) La disposición de los recursos y medios necesarios, bajo el control del agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con objeto de descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con los delitos operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada, así como la identidad de los probables responsables de este tipo de delitos.

b) La infiltración de agentes, que serán policías en función de investigación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada.

Para las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, los agentes del Ministerio Público, previa autorización del Fiscal General del Estado o del servidor público en quien delegue esa función, podrán posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de probables responsables, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada, su forma de operación o ámbito de actuación, sistemas contables y de administración.

Para el empleo de las técnicas especiales de investigación a que se refiere este artículo, se requiere de la autorización previa del Fiscal General del Estado o del servidor público en quien delegue esa función, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del agente del Ministerio Público responsable, en los términos de la autorización.

**Artículo 307 Bis 1-** El Fiscal General del Estado o el servidor público en quien delegue esa función, podrán requerir a las autoridades administrativas y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno que presten la colaboración más eficaz para efectos de la ejecución de las entregas vigiladas u operaciones encubiertas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 307 Bis 2.** El Fiscal General del Estado o el servidor público en quien delegue esa función, podrán autorizar a agentes de la policía en funciones de investigación de delitos, tomando en cuenta los fines de la investigación, que podrá actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en la organización delictiva, o adquirir y transportar los objetos, instrumentos o productos del delito, que en su momento, deberá retenerlos y ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público.

La identidad supuesta será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con el objetivo. Los agentes infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la averiguación previa deberá contemplar la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto el agente infiltrado, la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior podrán requerir a las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales competentes para que expidan documentos que amparen la identidad supuesta de los agentes infiltrados.

**Artículo 307 Bis 3** Los agentes infiltrados, de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al agente del Ministerio Público responsable de la investigación la información, documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de medio de prueba o indicio sobre los

delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada.

**Artículo 307 Bis 4.** A los agentes infiltrados, servidores públicos y demás personas que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas especiales de investigación a que se refiere este Capítulo se les considerará que actúan en cumplimiento de un deber y, por tanto, no se procederá penalmente en su contra, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se haya tratado de una técnica especial autorizada legalmente;
- b) Que durante su realización, haya rendido puntualmente sus informes;
- c) Que se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;
- d) Que la conducta realizada por el agente infiltrado haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación;
- e) Que se haya entregado oportunamente todos los recursos, bienes e información obtenidos en la realización de éstas, y
- f) Que se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños.

**Artículo 307 Bis 5.** Las actividades que lleven a cabo los agentes se sujetarán a lo dispuesto por este código y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones que, en cada caso concreto, atendiendo a la naturaleza de la investigación de que se trate y los términos de la autorización correspondiente.

**Artículo 307 Bis 6.** Las autorizaciones que emita el Fiscal General del Estado o el servidor público en quien delegue esa función serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que en los mismos se determine, quienes en todo caso deberán guardar estricta reserva de su contenido.

**Artículo 307 Bis 7.** Las entregas vigiladas y operaciones encubiertas se deberán realizar bajo la más estricta confidencialidad.

Durante el procedimiento penal, todos los documentos e información relacionados con las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, así como los objetos, registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que le estén relacionados con éstas son estrictamente reservados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.-** Corresponderá a la Unidad o Área Especializada de Inteligencia Patrimonial, las siguientes facultades:

I. Generar, analizar y consolidar información fiscal, financiera y patrimonial relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito, dentro del territorio del Estado;

II. Emitir lineamientos para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga;

III. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, en los plazos que le establezca;

IV. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías externas, en los casos de sospecha de la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito;

V. Presentar a las autoridades competentes para la investigación, persecución, procesamiento de delitos, información fiscal, financiera y patrimonial relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de

delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito;

**VI.** Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito;

**VII.** Prestar asistencia técnica a las autoridades competentes, en los procesos penales relacionados con los asuntos de su competencia;

**VIII.** Realizar, en el ámbito de su competencia el seguimiento y control de los procesos originados por las denuncias y querellas que haya formulado la Unidad o Área Especializada de Inteligencia Patrimonial, así como de aquellas en que ésta tenga interés;

**IX.** Gestionar ante la autoridad competente el decomiso, abandono o extinción de dominio;

**X.** Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales;

**XI.** Ser el enlace entre las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;

**XII.** Notificar las determinaciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

**XIII.** Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

**XIV.** Proponer el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones y de bases estadísticas del fenómeno delictivo en el territorio del Estado;

**XV.** Supervisar, ejecutar y explotar la información con motivo de sus facultades; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;

**XVI.** Suscribir los documentos y celebrar los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

**XVII.** Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

**XVIII.** Realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia;

**XIX.** Participar, así como organizar foros y eventos relacionados con la capacitación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito;

**XX.** Emitir recomendaciones de medidas para prevenir y detectar de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito, y

**XXI.** Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

## A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de Febrero de 2011

RÚBRICA  
DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA  
DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

89

**RÚBRICA  
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO  
GONZALEZ**

**RÚBRICA  
DIP. JUDITH IRENE MURGUIA  
CORRAL**

**RÚBRICA  
DIP. JOSE ANTONIO OCHOA  
RODRIGUEZ**

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, TÚRNESE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, “AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PROPIETARIOS RURALES DE DURANGO, A.C.”

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

90

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la Federación Estatal de Propietarios Rurales de Durango, A.C.; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 93, fracción I, 122, fracción IV, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad de este Poder Soberano, en los términos del artículo 55 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipios respectivamente, como es el caso de la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de enajenar a título gratuito, un terreno con una superficie de 52,963.737, metros cuadrados.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Durango, según antecedentes existentes en el Registro Público de la Propiedad, mediante Decreto de expropiación publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 30, de fecha 12 de Octubre del 2008, Tomo CCXIX adquirió una fracción de terreno con una superficie de 1558-60-000 (mil quinientos cincuenta y ocho hectáreas sesenta aéreas, cero centiáreas) ubicada en la autopista Durango-Torreón, el km 21+000 al 24+800 de esta Ciudad Capital, decreto inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción numero 4 a fojas 2 del Tomo 2 de Gobierno del Estado, con fecha 17 de diciembre del 2008; de dicha superficie se segregó un predio de 250-00-00 hectáreas mediante decreto numero 304 de fecha 11 de agosto del año 2009; por lo que de la resta de 1558-60-000 (mil quinientos cincuenta y ocho hectáreas sesenta áreas, cero centiáreas) y de 250-00-00 hectáreas, quedo la superficie 1308-60-00 hectáreas (mil trescientos ocho hectáreas, sesenta aéreas cero centiáreas) de la cual se segregara una superficie de 52,963.737 metros cuadrados, misma que es la que se pretende a enajenar a título gratuito en esta ocasión.

TERCERO.- La superficie a donar, a la Federación de Propietarios Rurales de Durango A.C. es con el fin de que dicha Federación otorgue servicios de capacitación, evaluación, asesoría técnica y consultorías en las áreas del desarrollo rural, desarrollo social, reconversión productiva, competencia laboral, inocuidad alimentaria y todo lo que se derive de la apertura laboral; así como otorgar asesoría consultiva a los productores rurales y sus empresas en el proceso producción-consumo de forma gratuita, además de la creación de fuentes de trabajo.

CUARTO.- Esta comisión que dictamina, coincide con el iniciador que de aprobarse el presente dictamen estará dotando de los elemento principal como es la enajenación de la superficie para

91

la construcción de una cede misma que beneficiara a todos los agremiados, ya que en la misma, se incorporará a las organizaciones de productores a la tecnología moderna para la producción de granos y oleaginosas, instrumentar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos productivos y sociales, proporcionar asesoría financiera, jurídica, topográfica y agropecuaria, desarrollar infraestructuras agroindustriales, hidroagrícolas, además de fomentar y promover el sector educativo, cultural, tecnológico y científico para las zonas rurales.

QUINTO.- A la iniciativa de decreto se acompaña lo siguiente:

- a) Carta de liberación de no gravamen expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la cual hace constar que en un periodo de veinte años anteriores a la fecha no aparece que reporte gravamen alguno de la superficie que se pretende segregarse, mismas que se encuentran registradas bajo la inscripción 4 a fojas 2 del Tomo 2 de propiedades del Gobierno, con fecha 17 de diciembre del 2008.
- b) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Numero 30, de fecha 12 de octubre del año 2008, mediante el cual se publicó el decreto expropiatorio por el cual se declara de utilidad pública la creación de un centro logístico e industrial de Durango, por lo que se expropia una superficie de 1558-60-00 (mil quinientos cincuenta y ocho hectáreas sesenta áreas cero centiáreas).
- c) Se acompaña plano que contiene la superficie a enajenar, certificado por la Dirección General de Catastro, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste en 288.104 metros cuadrados con lote No. 280.

Al suroeste en 33.964 metros cuadrados con lote No. 300.

Al suroeste en 143.493 metros cuadrados con lote No. 300.

Al Noroeste en 127.750 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.

Al Noroeste en 82.850 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.

Al Noroeste en 44.486 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.

Al Noreste en 4.731 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.

Al Noroeste en 30.924 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.

Al Noroeste en 15.990 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.

Al Noreste en 175.167 metros cuadrados con Autopista Durango a Gómez Palacio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones efectuadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

92

CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito, a favor de la Federación Estatal de Propietarios Rurales de Durango A.C., una superficie de 52,963.737 metros cuadrados, segregados de la superficie de 1308-60-00 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el KM. 21 + 000 al 24 + 800 de la Autopista Durango-Torreón, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste en 288.104 metros cuadrados con lote No. 280.  
Al suroeste en 33.964 metros cuadrados con lote No. 300.  
Al suroeste en 143.493 metros cuadrados con lote No. 300.  
Al Noroeste en 127.750 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.  
Al Noroeste en 82.850 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.  
Al Noroeste en 44.486 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.  
Al Noreste en 4.731 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.  
Al Noroeste en 30.924 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.  
Al Noroeste en 15.990 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.  
Al Noreste en 175.167 metros cuadrados con Autopista Durango a Gómez Palacio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si en un término de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la "Federación Estatal de Propietarios Rurales de Durango, A.C., no ha construido sus oficinas, el terreno objeto del presente decreto se revertirá a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación serán cubiertas por la Federación Estatal de Propietarios Rurales de Durango, A.C.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de Septiembre del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,



PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**RÚBRICA**

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE

**RÚBRICA**

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO

**RÚBRICA**

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL

**RÚBRICA**

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL

**RÚBRICA**

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR LA CUAL SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, "AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., UNA SUPERFICIE DE 1,164.51 METROS CUADRADOS, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO".

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

94

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por la **C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.**, por la cual solicita a esta Representación Popular, autorización **para donar a la asociación denominada Centro de Integración Juvenil, A.C., una superficie de 1,164.51 metros cuadrados, ubicada en Fraccionamiento Residencial Campanario**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al analizar la iniciativa que nos ocupa, encontramos que la misma tiene como finalidad, en primer lugar, aprobar la desincorporación del Régimen de Bienes del Dominio Público del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el inmueble ubicado en la Fracción 1 de la manzana D 5, del Fraccionamiento Residencial Campanario de esa misma ciudad, con una superficie de 1,164.51 metros cuadrados y en segundo lugar, aprobar la enajenación a título gratuito a favor de la Asociación denominada Centros de Integración Juvenil, A.C., de la mencionada superficie.

SEGUNDO. Esta Comisión, da cuenta que la iniciativa en comento tiene como sustento el Acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 10 de junio de 2011, misma que fue aprobada en forma unánime, para remitir a este Congreso la solicitud de enajenación del terreno propiedad municipal.

TERCERO. El artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, establece la facultad de este Congreso para autorizar a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal y que en caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, en el caso concreto que nos ocupa, es importante hacer notar que la enajenación a que se alude en párrafos anteriores se hará directamente a la Asociación Centros de Integración Juvenil, A. C., toda vez que la misma es una institución que tiene por objeto la prevención de la farmacodependencia especialmente juvenil; el tratamiento de los adictos principalmente de escasos recursos económicos; la realización de programas y acciones para promover y aportar servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias; colaborar con entidades, organizaciones, grupos e instituciones públicas, sociales y privadas nacionales y extranjeras que realicen actividades similares.

Siendo por tanto que la misión de dicha Asociación es prevenir, tratar, rehabilitar e investigar el problema de las adicciones, con acciones que disminuyan y/o eviten el consumo del alcohol, tabaco y otras sustancias adictivas, por lo que, esta Comisión que dictamina considera que de aprobarse el presente dictamen, se estará apoyando al municipio de Gómez Palacio, con un

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

95

terreno para la creación de áreas verdes que servirán para el esparcimiento y distracción de la población itinerante que albergará, lo que contribuirá a una mejor y más rápida recuperación, toda vez que dicho municipio es uno de los considerados con más alto riesgo en cuanto al problema de adicciones.

CUARTO.- Cabe hacer mención que en el año de 2009, este Congreso Local, mediante Decreto número 428, autorizó una enajenación a título gratuito a la misma asociación, por la superficie de 1200.01 metros cuadrados, dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 50 de fecha 20 de diciembre de 2009, en esta superficie se construyó el Centro de Integración, sin embargo, no se cuenta con áreas verdes, por lo que, la superficie que en esta ocasión se pretende enajenar será utilizada como ya se mencionó en el párrafo anterior para áreas de esparcimiento y distracción de la población que albergará dicho centro.

QUINTO.- A la iniciativa de Decreto se acompañó lo siguiente:

- I. Acta de Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el día 10 de junio de 2011;
- II. Plano Oficial que contiene el predio objeto de la enajenación, expedido por la Unidad Catastral de Gómez Palacio, Dgo;
- III. Carta de Liberación de gravamen a nombre del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en la cual se hace constar que dicha propiedad se encuentra libre de gravamen, en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, la cual reporta la siguiente propiedad:
  - a) Fracción con superficie de 1,164.51 metros cuadrados del área de donación de equipamiento de la manzana D 5 con una superficie de 1,164.51 metros cuadrados del fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, con las siguientes medidas y colindancias, al poniente 84.38 metros con calle gladiolas; al sur 28.28 metros con área de donación y al oriente 82.92 metros con línea eléctrica.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa con las modificaciones a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

96

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que desincorpore del servicio público y realice la ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO LA SUPERFICIE DE 1,164, 51 metros cuadrados, ubicada en la Fracción I de la Manzana D 5 del Fraccionamiento Residencial Campanario de esa Ciudad, a favor de la Asociación denominada Centros de Integración Juvenil, A.C., dicha superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Poniente en 84.38 metros con Calle Gladiolas; al Sur en 28.28 metros con área de donación y al Oriente en 82.92 metros con línea eléctrica, misma que se utilizará para complementar las instalaciones de la Unidad Laguna Durango en la referida asociación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En los términos de la ley de la materia, el inmueble objeto de la enajenación a título gratuito se revertirá a la hacienda pública municipal, en caso de que el inmueble no sea utilizado para el fin para el cual fue donado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Igualmente si al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto correspondiente, el beneficiario no ha cumplido el programa de la primera etapa, el inmueble será reintegrado al patrimonio municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la asociación.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de septiembre del año (2011) dos mil once.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:

rúbrica  
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE



**rúbrica**

DIP. JORGE ALEANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO

**rúbrica**

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL

**Rúbrica**

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL

**rúbrica**

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL TEMA “PRESUPUESTO PARA EL FONDO METROPOLITANO”, POR LA DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL FONDO METROPOLITANO, CREADO EN 1998, ES UN SUBSIDIO FEDERAL DESTINADO A IMPULSAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS METROPOLITANAS MEDIANTE ESTUDIOS Y OBRAS QUE LAS ENTIDADES DEL PAÍS SELECCIONEN COMO PARTE DE UNA ESTRATEGIA. ESTE AÑO 7 MIL 846 MILLONES DE PESOS DEL FONDO METROPOLITANO HAN SIDO REPARTIDOS EN 46 DE LAS 56 CATALOGADAS COMO ZONAS METROPOLITANAS EN EL PAÍS. SUS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CONSTITUYEN UNA HERRAMIENTA CLAVE PARA TRANSFORMAR NUESTRAS METRÓPOLIS EN LUGARES MÁS EQUITATIVOS, DE ACUERDO CON LAS PROYECCIONES ECONÓMICAS INCLUIDAS EN EL

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE 2012, LA EXPECTATIVA DE CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO SERÁ DE 3.5 POR CIENTO; CON UNA INFLACIÓN DEL 3 POR CIENTO, UNA TASA DE INTERÉS PROMEDIO DE LOS CETES DE 3.5 POR CIENTO Y UN BALANCE PRIMARIO CON UN DÉFICIT DE MENOS 2.2 POR CIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, SE ESTIMA QUE EL TIPO DE CAMBIO SE PROMEDIE EN 12.2 PESOS POR DÓLAR, LO QUE SE HACE MUY DIFÍCIL POR COMO SE ESTÁN DANDO LAS CONDICIONES DE CAMBIO, PARA ESTE AÑO EL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO ES DE 36.4 POR CIENTO DEL PIB, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ADVIERTE UN ESTANCAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE CRUDO MEXICANO EN 2.55 MILLONES DE BARRILES DIARIOS PARA EL PRÓXIMO AÑO, EL PRECIO PROMEDIO DE LA MEZCLA MEXICANA DE EXPORTACIÓN SE CALCULA EN 84.9 DÓLARES POR BARRIL, CON UNA EXPORTACIÓN DE 1.16 MILLONES DE BARRILES DIARIOS, EN EL PROPIO PRESUPUESTO, SE PROPONE UN MONTO TOTAL DE EGRESOS POR 3 BILLONES 647 MIL 907 MILLONES DE PESOS PARA 2012, UN INCREMENTO DE 209 MIL 011 MILLONES RESPECTO DE 2011, SI BIEN ES CIERTO QUE EL EJECUTIVO PLANTEA UN RECORTE DE MENOS 6.9 MIL MILLONES DE PESOS, LO QUE SIGNIFICA EL 0.8 POR CIENTO EN TÉRMINOS REALES RESPECTO DE 2011, TAMBIÉN LO ES, QUE CONTEMPLA INCREMENTOS AL PRESUPUESTO DE VARIAS SECRETARÍAS, COMO PARA LA DE MARINA EL 8 POR CIENTO, PARA DEFENSA NACIONAL EL 11 POR CIENTO MÁS, PARA SEGURIDAD PÚBLICA EL 14 POR CIENTO DE INCREMENTO, Y LA PGR RECIBIRÍA 28 POR CIENTO ADICIONAL RESPECTO DEL 2011 SEGÚN EL PROYECTO DE

PRESUPUESTO 2012, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE CALDERÓN, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL PROCESO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PERMITE ADECUACIONES AL GASTO FEDERALIZADO, EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR UNA DIVERSIDAD DE PROGRAMAS, ENTRE LOS QUE SE UBICAN LOS PROGRAMAS REGIONALES, LOS FONDOS METROPOLITANOS; EL FONDO PARA MODERNIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS; Y OTROS SUBSIDIOS QUE SE ENTREGAN A LOS ESTADOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO REGIONAL, Y PARA FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE OTROS, SIN EMBARGO, ME LLAMA LA ATENCIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, UNA VEZ MÁS APUESTE POR NEGOCIAR LO SOCIAL, PARA OBTENER MÁRGENES DE MANIOBRA POLÍTICA, YA QUE OBSERVO QUE, PARA EL FONDO METROPOLITANO SE PROPONE QUE SE DESTINEN PARA 2012 MIL MILLONES DE PESOS, A DIFERENCIA DE LOS 7 MIL 846 MILLONES DE PESOS DEL PRESENTE AÑO, ES DECIR, CASI UN 90 POR CIENTO MENOS, EN ESTE CASO, POR EJEMPLO, SI A LA ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, EN 2011, LE ASIGNARON 401.3 MILLONES DE PESOS, LO QUE REPRESENTA EL 5.11 POR CIENTO DE LOS CASI OCHO MIL MILLONES AUTORIZADOS PARA ESTE PROGRAMA. ENTONCES, SI PARA EL PRÓXIMO AÑO AL FONDO METROPOLITANO SE LE ASIGNARA LOS MIL MILLONES QUE PROPONE EL PRESIDENTE CALDERÓN, EL FONDO METROPOLITANO ESTARÍA RECIBIENDO UNA ASIGNACIÓN DE TAN SOLO 51 MILLONES DE PESOS, LO QUE RESULTA INCONCEBIBLE POR LA IMPORTANCIA QUE ESTA INVERSIÓN HA TENIDO EN LA ZONA DE LA LAGUNA DURANGO-COAHUILA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LAS CIFRAS ANTERIORES NO SON CONGRUENTES, TANTO CON EL PLAN NACIONAL

100

DE DESARROLLO 2007-2012 COMO CON LOS PROPIOS LINEAMIENTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2012, AL PONER EN RIESGO OBRA PÚBLICA QUE IMPACTA DE MANERA DIRECTA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES, SI BIEN, LA FALTA DE ARMONIA SOCIOECONÓMICA EN EL DESARROLLO REGIONAL, CONSTITUYEN UN PROBLEMA ESTRUCTURAL MUY FRECUENTE DE MÉXICO, LAS FORMAS DE APOYO A LAS ZONAS METROPOLITANAS HAN SIDO POR EXCELENCIA LAS DE PRESUPUESTO. SIN EMBARGO, LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS QUE ATIENDEN PROGRAMAS REGIONALES, SON LOS QUE MENOR GASTO DE OPERACIÓN REPRESENTAN Y LOS QUE MAYOR IMPACTO LOGRAN, DE MANERA FOCALIZADA A LAS ZONAS METROPOLITANAS CON MAYOR VISIÓN DE DESARROLLO, POR LO QUE SU TENDENCIA DEBEN SER DE INCREMENTO Y NO DE DECREMENTO. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO, EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO QUE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE DESARROLLO METROPOLITANO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LOS DIPUTADOS FEDERALES POR NUESTRO ESTADO, PARA QUE EN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE 2012, SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: **PUNTO DE ACUERDO**

“**ÚNICO:** QUE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE DESARROLLO METROPOLITANO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LOS DIPUTADOS FEDERALES POR NUESTRO ESTADO, PARA QUE EN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE 2012, SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO”, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y UNA VEZ QUE SE HA HABILITADO A LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ SE LE INSTRUYE PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

102

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL TEMA “AUMENTO EN EL RUBRO DE FOMENTO A LA MINERÍA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, COMO PUNTO DE ACUERDO, POR LO CUAL LE HEMOS SOLICITADO A LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, QUE TOME LA SECRETARÍA, Y PARA LO CUAL PEDIMOS AL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, HAGA USO DE LA PALABRA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DÍA DE AYER, EN LA COMISIÓN DE MINAS Y ZONAS ÁRIDAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ACORDAMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL SECTOR MINERO, PRINCIPALMENTE DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE DURANGO, Y DEL RESTO DEL PAÍS EN SIGUIENTES TÉRMINOS, MÉXICO ES UNO DE LOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN UNA REGIÓN VOLCÁNICA, RICA EN MINERALES, LA TRADICIÓN MINERA SE REMONTA A LA ÉPOCA PREHISPÁNICA COMO LO MUESTRA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LAS ZONAS DE TAXCO, PACHUCA, GUANAJUATO, Y LA SIERRA GORDA EN QUERÉTARO, DONDE SE ENCONTRARON VESTIGIOS DE BOCAMINAS, SIN EMBARGO NO ES SINO HASTA EL PERÍODO DE LA COLONIA CUANDO LA MINERÍA

ADQUIERE UNA GRAN RELEVANCIA ECONÓMICA Y SOCIAL QUE SE REFLEJA EN UN IMPORTANTE IMPULSO A LA CREACIÓN DE POBLACIONES EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DE YACIMIENTOS Y DE LAS ACTIVIDADES EXPLORATORIAS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, LA ESPECIALIZACIÓN DE FUERZA DE TRABAJO, Y EL ESTÍMULO DE ACTIVIDADES A LA INVESTIGACIÓN A NIVEL MUNDIAL, EL AUJE DE LA MINERÍA MEXICANA SE TRADUJO EN UN IMPORTANTE FLUJO DE METALES PRECIOSOS ESPECIALMENTE PLATA, HASTA LOS CIRCUITOS COMERCIALES DE EUROPA, EN EL CASO DE DURANGO HA SIDO UNA TRADICIÓN HISTÓRICA, DEBIDO A SU GRAN DIVERSIDAD Y EL ENORME POTENCIAL DE YACIMIENTOS MINERALES DE NUESTRA REGIÓN QUE LE HAN OTORGADO UNA POSICIÓN MUY IMPORTANTE EN LA PRODUCCIÓN MINERA A NIVEL NACIONAL, DESDE TIEMPOS REMOTOS EN DURANGO, SE HA EXPLOTADO IMPORTANTES DEPÓSITOS MINERALES QUE HAN TENIDO Y TIENEN UNA GRAN SIGNIFICACIÓN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL COMO CREADORES DE FUENTES DE EMPLEO Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, EL POTENCIAL GEOLÓGICO MINERO DE DURANGO, SE CARACTERIZA POR SU ABUNDANCIA Y DIVERSIDAD LA RIQUEZA MINERA DE DURANGO NO SE LIMITA AL APROVECHAMIENTO DEL ORO Y LA PLATA, EL POTENCIAL EN ESTE RUBRO ECONÓMICO ESTÁ INEXPLORADO EN UN 85% POR CIENTO, LA ENTIDAD ES TERRITORIO VIRGEN, DENTRO DE LOS PRINCIPALES MINERALES QUE SE PRODUCEN EN EL ESTADO SON, ORO, PLATA, PLOMO, COBRE, ZINC, MÁRMOL, ARCILLAS INDUSTRIALES, BENTONITAS, ONIX, PELITA Y ZEOLITA, LA MINERÍA ES PARTE DE LA HISTORIA DEL ESTADO, DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE SU PERMANENCIA EN DICHA ACTIVIDAD EN DURANGO, HA SIDO UN SECTOR IMPORTANTE

EN LA ECONOMÍA DURANTE MÁS DE 400 AÑOS, ESTA FUE LA RAZÓN POR LA QUE LA CIUDAD FUE FUNDADA EN 1563, ASÍ COMO LA MAYORÍA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CAPITAL, EL ESTADO HA DESTACADO LA PRODUCCIÓN DE ORO Y PLATA EN MÉXICO, EN COBRE Y EN ZINC, TAMBIÉN CUENTA CON UNA PRODUCCIÓN MUY IMPORTANTE DE MINERALES, NO METÁLICOS, COMO EL CARBONATO DE ESTRONCIO, ARSÉNICA, ONIX, MÁRMOL Y BENTONITA, DESTACAN EN LA PRODUCCIÓN DE ORO Y PLATA EN EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, SAN DIMAS, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO Y GUANACEVÍ, EN LA PRODUCCIÓN ESTATAL DE PLOMO SOBRESALEN GUANACEVI, Y CUENCAME, Y EN ZINC, CUENCAME Y TOPIA, Y EN CAMBIO EN EL MUNICIPIO DE TOPIA, LA MINERÍA NO ES SOLO ORO Y PLATA, DURANGO ES PRIMER LUGAR DE BENTONITA, LA BENTONITA PERTENECE AL GRUPO DE LOS SIRICATOS DE ALUMINIO POR LA DISPOSICIÓN DE SUS REDES ALTERNATIVAS DE SÍLICE Y ALÚMINA, DENTRO DEL CRISTAL TIENE LA PROPIEDAD DE ABSORBER GRANDES VOLÚMENES DE AGUA, ESTO SIRVE EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y TAMBIÉN COMO ABSORBENTE LOS YACIMIENTOS DE ESTOS MINERALES SE UBICAN EN LOS MUNICIPIOS DE CUENCAME Y NAZAS, DESAFORTUNADAMENTE EL TERRITORIO ESTATAL SOLO HA SIDO EXPLORADO PARA APROVECHAMIENTO MINERO Y EN SU MAYORÍA SON EMPRESAS EXTRANJERAS LAS QUE CON VISIÓN TRABAJAN EN DURANGO, LA MAYORÍA DE INVERSIONES EN EL ESTADO SON DE ORIGEN CANADIENSE DE ESE PAÍS, ES LA ÚNICA QUE INVIERTE EN LA CAPITAL, CON CAPITAL DE RIESGO COMO LO ES LA EXPLORACIÓN, POR OTRO LADO LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS Y EQUIPOS PARA LA EXTRACCIÓN DE LOS METALES Y PARA SU BENEFICIO SEA EN LO QUE

VA DEL SIGLO MUY SUPERIOR A LA OBTENIDA DESDE LA CONQUISTA DE AMÉRICA, LA PRODUCCIÓN MINERA POR LA ENTIDAD FEDERATIVA REFERIDA, ÚNICAMENTE A LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE LOS MINERALES METÁLICOS, Y NO SOLO METÁLICOS, PRESENTÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS DURANTE MAYO DE 2009, LA MAYOR PRODUCCIÓN DE ORO SE OBTUVO EN SONORA, SE APORTÓ EL 29.9% DEL TOTAL NACIONAL, CHIHUAHUA EL 26.1% DURANGO EL 15.3% GUERRERO EL 15% EN TANTO QUE GUANAJUATO ESTADO DE MÉXICO, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, ZACATECAS Y OTRAS ENTIDADES PRODUJERON EN FORMA CONJUNTA EL 13.7% EL 73.9% DE LA EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE PLATA SE CONCENTRÓ EN TRES ESTADOS, ZACATECAS CONTRIBUYÓ CON EL 46.4% CHIHUAHUA EL 15% DURANGO EL 12.5% MIENTRAS QUE EL 26.1% SE REALIZÓ EN COAHUILA DE ZARAGOZA, EN GUANAJUATO, GUERRERO, Y JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA Y OTROS ESTADOS, LAMENTABLEMENTE LA CAPACIDAD DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MINERAS LOCALES SE VEN LIMITADAS PARA REALIZAR TRABAJOS DE EXPLORACIÓN POR LA FALTA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE REALIZAN A LA FECHA CORRESPONDEN A LO DESCUBIERTO POR LOS COLONIZADORES ESPAÑOLES, PERO EL ABANICO DE OPORTUNIDADES DE LA MINERÍA EN DURANGO, ES MUY AMPLIO, PARA MUESTRA LOS YACIMIENTOS DE TAYOLTITA, EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, EL CERRO DEL MERCADO, Y CIENEGA DE NUESTRA SEÑORA, DATAN DE 300 A 400 AÑOS Y AÚN NO SE TERMINAN, CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO PROMOVER LA CREACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS DE INFRAESTRUCTURA PARA TRAER AL ESTADO INVERSIONES

NACIONALES PARA FAVORECER EL CRECIMIENTO DEL SECTOR MINERO, SOBRE BASES DE DESARROLLO EQUILIBRADO Y SUSTENTABLE POR ELLO, SE REQUIERE DESTINAR MAYORES RECURSOS PARA FOMENTAR E INCENTIVAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MINEROS EN LA ENTIDAD, Y EN EL PAÍS QUE IMPULSE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE PREVALEZCA TANTO AL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL COMO LA PRODUCTIVIDAD EN MATERIA MINERA, EL PROBLEMA QUE AFECTA A LA ESCASA, PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA, DADO QUE EXISTE UN DESFASAMIENTO CONSIDERABLE EN MATERIAS DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS CON RETRASOS DE HASTA 30 AÑOS O MÁS, CON REFERENCIA A LA APLICACIÓN DE ÉSTAS EN PAÍSES DESARROLLADOS, SI A ESTOS SE LE SUMA LA IMPOSIBILIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR APOYOS QUE TIENEN CIERTO POTENCIAL LA SITUACIÓN PARA ESTOS GRUPOS DE EMPRESAS ES REALMENTE PRECARIA, LA MINERÍA SOCIAL EN DURANGO ES INCIPIENTE, NO EXISTE, SIN EMBARGO SE CUENTA CON REGIONES QUE POTENCIALMENTE PUEDEN CONVERTIRSE EN CENTROS PRODUCTIVOS DE ESTA NATURALEZA, A TRAVÉS DE APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ACCESIBLE, SI BIEN ES CIERTO QUE UN FACTOR IMPORTANTE EN LA MOTIVACIÓN PARA EXPLORAR Y EXPLOTAR MINERALES DE SU PRECIO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE UNA INDUSTRIA QUE SE VE SERIAMENTE AFECTADA POR LAS FLUCTUACIONES DEL PRECIO DE LOS MINERALES DA MUESTRA DE UNA FALTA DE MADUREZ, DE UNA INCOMPLETA CONSOLIDACIÓN E INTEGRACIÓN POR ELLO ES NECESARIO ESTABLECER DE MANERA PERMANENTE EN NUESTRO ESTADO UN DESARROLLO MÁS

PERMANENTE Y DE MAYOR SOLIDEZ PARA EL SECTOR DESTINANDO MAYORES RECURSOS E INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE UNA INDUSTRIA MINERA DINÁMICA CAPAZ DE RESPONDER OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE A LAS DECISIONES DE LOS MERCADOS COMPETITIVA EN LOS ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL MÁS INTEGRADA EN SUS CADENAS PRODUCTIVAS, CON UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS MINERALES Y QUE APOYE EL DESARROLLO REGIONAL GENERANDO EMPLEO BIEN REMUNERADO, Y OPORTUNIDADES PARA LA POTENCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS TERRITORIOS, CON VOCACIÓN PRODUCTIVA, EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS, HEMOS CONSIDERADO QUE ANTE LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL PAÍS Y PRINCIPALMENTE EL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN AL CAMPO Y LA GANADERÍA ES UN MOMENTO MUY PROPIO Y MUY PROPICIO DE AMPLIAR ESTE ABANICO, DE MOTIVAR, DE INCENTIVAR A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y FEDERALES PARA QUE VERDADERAMENTE, VERDADERAMENTE YA SE TOME EN CONSIDERACIÓN A LOS MINEROS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE POR CIRCUNSTANCIA QUE SE DESCONOCEN, VERDADERAMENTE NO SE LE HA DADO LA ATENCIÓN QUE MERECE, YO COMPARTO CON USTEDES PORQUE SOY AGRICULTOR Y PORQUE TODAVÍA ES MÁS DIFÍCIL POR LAS CUESTIONES CLIMÁTICAS QUE TENEMOS A NIVEL MUNDIAL, PORQUÉ NO APROVECHAR EN ESTOS TIEMPOS Y EN ESTE MOMENTO, LO QUE LA NATURALEZA NOS HA DADO, LO QUE TENEMOS DURANTE TANTAS DECENAS DE AÑOS, AQUÍ EN EL TERRITORIO DE NUESTRO ESTADO, ES UN MOMENTO DE VERAS PARA QUE QUEDE UN ANTECEDENTE, UN PRECEDENTE Y DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA

SOCIAL, A LAS FUENTES DE EMPLEO A LAS POBLACIONES MÁS MARGINADAS PARA QUE EL GOBIERNO DE JORGE HERRERA, Y EL GOBIERNO FEDERAL QUE ENCABEZA FELIPE CALDERÓN, DE VERAS DE MUESTRAS DE INTERÉS DE QUE DEBEMOS DE APORTAR PARA TENER LO QUE NO HEMOS TENIDO DE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS, ESE CÁNCER SOCIAL DE LA INSEGURIDAD Y QUE MUCHO DE ESTO PRECISAMENTE ESTÁ CRECIENDO POR EL DETERIORO DE LA FALTA DE FUENTES DE EMPLEO EN QUE SE ENCUENTRA EN LAS COMUNIDADES DE NUESTRO ESTADO, POR ESO ESTE PROYECTO DE DECRETO DE PUNTO DE ACUERDO PERDÓN, QUE SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN POR LA COMISIÓN DE MINAS Y ZONAS ÁRIDAS, QUE SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE CONSIDERE PARA EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012, DESTINAR MAYORES RECURSOS AL RUBRO DE FOMENTO A LA MINERÍA.

SEGUNDO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE CONSIDERE PARA EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 DESTINAR MAYORES RECURSOS AL SECTOR MINERO DEL PAÍS CON EL OBJETO

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

110

DE INCENTIVAR Y FOMENTAR LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA”, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: PUNTO DE ACUERDO **PRIMERO**. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE CONSIDERE PARA EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 DESTINAR MAYORES RECURSOS AL RUBRO DE FOMENTO A LA MINERÍA.

**SEGUNDO**. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE CONSIDERE PARA EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012, DESTINAR MAYORES RECURSOS AL SECTOR MINERO DEL PAÍS CON EL OBJETO DE INCENTIVAR Y FOMENTAR LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA”, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS, SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL TEMA “ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS EXISTENTES EN EL VIII DISTRITO LOCAL”, POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, COMO PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO: **CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HACEMOS USO DE ETA TRIBUNA PARA PROPONER A USTEDES ESTE PUNTO DE ACUERDO EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, EN NUESTRO ESTADO DE DURANGO, EXISTEN MUCHOS ASENTAMIENTOS INDÍGENAS QUE NO ESTÁN RECONOCIDOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES QUE ATIENDEN A DICHAS COMUNIDADES. ESTOS GRUPOS RECLAMAN SUS DERECHOS, PERO EN**

EL CASO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS OLVIDADAS, LAS QUE NO APARECEN EN EL MAPA NI EN LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES, LAS QUE NO SON TOMADAS EN CUENTA PORQUE SIMPLE Y SENCILLAMENTE NO SE SABE DE SU EXISTENCIA, ÉSAS COMPAÑEROS, SON LAS QUE URGENTEMENTE TENEMOS QUE VOLTEAR A VERLAS. PARECIERA QUE EN PLENO SIGLO XXI ESO NO SUCEDE EN NUESTRO PAÍS, PERO LAMENTO INFORMARLES QUE NO ES ASÍ. EL OCTAVO DISTRITO, EL CUAL UN SERVIDOR REPRESENTA, TIENE VARIAS COMUNIDADES DE GRUPOS ÉTNICOS QUE DURANTE AÑOS HAN PERMANECIDO EN LA REGIÓN SIN QUE NADA NI NADIE SE PREOCUPE POR ELLOS. LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE CONTINUA, SON LA PRINCIPAL CARACTERÍSTICA DE ESTAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE SON EN SU MAYORÍA DE ORIGEN RARAMURI, MEJOR CONOCIDOS COMO TARAHUMARAS Y EN MENOR ESCALA MEXICANEROS Y TEPEHUANOS. EL HAMBRE PROLONGADA Y LA DESNUTRICIÓN DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA REGIÓN HAN SIDO PARTE DE SU EXISTENCIA AL IGUAL QUE LA NULA ASISTENCIA ALIMENTARIA Y SANITARIA. SI A ESO AÑADIMOS EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DEFINITIVOS DE PROPIEDAD SOBRE LAS TIERRAS, COMPRENDEREMOS LA ENORME NECESIDAD DE DISEÑAR INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADECUADOS PARA INCORPORAR A LA VIDA INSTITUCIONAL A ESTAS POBLACIONES, ESTAS COMUNIDADES RECLAMAN SER INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CONTEMPLA PARA LAS AGRUPACIONES Y ASENTAMIENTOS INDÍGENAS. PIDEN VIVIENDA DIGNA, ALIMENTACIÓN Y AGUA POTABLE, ASISTENCIA SANITARIA, DESARROLLO COOPERATIVO PARA TRABAJO GENUINO Y

EDUCACIONAL. LA EDUCACIÓN Y LA SALUD SON NECESARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO INDÍGENA. BASTA ANALIZAR EL SURGIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS INDÍGENAS, PARA CONSTATAR LA DIRECTA INFLUENCIA DE LA EDUCACIÓN, SI BIEN ES CIERTO EL ESTADO JURÍDICAMENTE RECONOCE LA EXISTENCIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SU ORGANIZACIÓN SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA, SUS CULTURAS, SUS USOS Y COSTUMBRES, IDIOMAS Y RELIGIONES, EN EL CASO QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN, LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES NO ACTÚAN PORQUE NO SABEN, IGNORAN O NO QUIEREN INCLUIR A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE VIVEN EN EL TERRITORIO QUE COMPONE EL OCTAVO DISTRITO LOCAL. CONSIDERO QUE YA ES TIEMPO DE HACERLO PORQUE NO PUEDE HABER ACUERDOS A FAVOR DE LOS INDÍGENAS SI NO SE RESPETAN ANTES SUS DERECHOS, EN OTRAS PALABRAS, SE PUEDE SINTETIZAR EL ESCENARIO SEÑALÁNDOSE QUE HASTA EL DÍA DE HOY LOS GOBIERNOS DE LOS TRES NIVELES, NO HAN INSTRUMENTADO ACCIONES DESTINADAS A SUMINISTRAR AGUA SUFICIENTE Y SEGURA PARA CONSUMO HUMANO, COMUNICACIONES PARA ACCEDER POR VÍA TERRESTRE A SUS CENTROS POBLACIONALES, ASISTENCIA ALIMENTARIA, ATENCIÓN SANITARIA Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS QUE LA DIGNIDAD HUMANA RECLAMA. URGE ATENCIÓN INTEGRAL PARA TODAS ESTAS COMUNIDADES QUE PERMANECEN OLVIDADAS O ABANDONADAS Y SOBREVIVEN EN CONDICIONES DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIAL, LA LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE AL 10 DE JUNIO DE 2011 CON RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO: LA NACIÓN TIENE UNA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDÍGENAS QUE SON AQUELLOS QUE DESCENDEN DE POBLACIONES QUE HABITABAN EN EL TERRITORIO ACTUAL DEL PAÍS AL INICIARSE LA COLONIZACIÓN Y QUE CONSERVAN SUS PROPIAS INSTITUCIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES Y POLÍTICAS, O PARTE DE ELLAS. LA CONCIENCIA DE SU IDENTIDAD INDÍGENA DEBERÁ SER CRITERIO FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR A QUIENES SE APLICAN LAS DISPOSICIONES SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS. SON COMUNIDADES INTEGRANTES DE UN PUEBLO INDÍGENA, AQUELLAS QUE FORMEN UNA UNIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL, ASENTADA EN UN TERRITORIO Y QUE RECONOCEN AUTORIDADES PROPIAS DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN SE EJERCERÁ EN UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA QUE ASEGURE LA UNIDAD NACIONAL. EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SE HARÁ EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS QUE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA, ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE ARTICULO, CRITERIOS ETNOLINGÜÍSTICAS Y DE ASENTAMIENTO FÍSICO. EL INCISO A EN SU FRACCIÓN QUINTA DE ESTE MISMO ARTÍCULO MENCIONA: CONSERVAR Y MEJORAR EL HÁBITAT Y PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SUS TIERRAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN. EL INCISO B VERSA QUE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS INDÍGENAS Y ELIMINAR CUALQUIER PRÁCTICA DISCRIMINATORIA, ESTABLECERÁN LAS

INSTITUCIONES Y DETERMINARAN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER DISEÑADAS Y OPERADAS CONJUNTAMENTE CON ELLOS. PARA ABATIR LAS CARENCIAS Y REZAGOS QUE AFECTAN A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, DICHAS AUTORIDADES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

I. IMPULSAR EL DESARROLLO REGIONAL DE LAS ZONAS INDÍGENAS CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS PUEBLOS, MEDIANTE ACCIONES COORDINADAS ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES.

II. GARANTIZAR E INCREMENTAR LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, FAVORECIENDO LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, LA ALFABETIZACIÓN, LA CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA CAPACITACIÓN PRODUCTIVA Y LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. ESTABLECER UN SISTEMA DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES INDÍGENAS EN TODOS LOS NIVELES. DEFINIR Y DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS DE CONTENIDO REGIONAL QUE RECONOZCAN LA HERENCIA CULTURAL DE SUS PUEBLOS, DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y EN CONSULTA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. IMPULSAR EL RESPETO Y CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS CULTURAS EXISTENTES EN LA NACIÓN.

III. ASEGURAR EL ACCESO EFECTIVO A LOS SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA NACIONAL, APROVECHANDO DEBIDAMENTE LA MEDICINA TRADICIONAL, ASÍ COMO APOYAR LA NUTRICIÓN DE LOS INDÍGENAS MEDIANTE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN, EN ESPECIAL PARA LA POBLACIÓN INFANTIL.

117

IV. MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y DE SUS ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA Y RECREACIÓN, MEDIANTE ACCIONES QUE FACILITEN EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS.

V. PROPICIAR LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS AL DESARROLLO, MEDIANTE EL APOYO A LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, LA PROTECCIÓN DE SU SALUD, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS PARA FAVORECER SU EDUCACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA VIDA COMUNITARIA.

VI: EXTENDER LA RED DE COMUNICACIONES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN. ESTABLECER CONDICIONES PARA QUE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PUEDAN ADQUIRIR, OPERAR Y ADMINISTRAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA DETERMINEN.

VII. APOYAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS MEDIANTE ACCIONES QUE PERMITAN ALCANZAR LA SUFICIENCIA DE SUS INGRESOS ECONÓMICOS, LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS PARA LAS INVERSIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PROPICIEN LA CREACIÓN DE EMPLEOS, LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA INCREMENTAR SU PROPIA

CAPACIDAD PRODUCTIVA, ASÍ COMO PARA ASEGURAR EL ACCESO  
EQUITATIVO A LOS SISTEMAS DE ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN.

CON RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL LA LEY GENERAL DE LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO  
ESTABLECE EN EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 3 QUE:

*“EL ESTADO DE DURANGO TIENE UNA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL Y  
PLURIÉTNICA SUSTENTADA EN SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS. ESTA LEY RECONOCE Y PROTEGE A LOS PUEBLOS Y  
COMUNIDADES INDÍGENAS TEEPEHUANA, HUICHOLES, MEXICANEROS,  
TARAHUMARAS O RARÁMURIS, ASENTADOS EN EL ESTADO DE  
DURANGO, CUYAS FORMAS E INSTITUCIONES SOCIALES, ECONÓMICAS  
Y CULTURALES LOS IDENTIFICAN Y DISTINGUEN DEL RESTO DE LA  
POBLACIÓN DEL ESTADO”.*

EL ARTÍCULO 4 ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY  
CORRESPONDE AL ESTADO, A LOS MUNICIPIOS Y A LAS AUTORIDADES  
TRADICIONALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS,  
CON EL OBJETO DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS  
INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS DEL ESTADO.

EL ARTÍCULO 6 ESTABLECE QUE:

*EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁN ACCIONES  
ENCAMINADAS A ELIMINAR LA DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN  
SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS,  
PARA DESCARTAR TODO SUPUESTO DE SUPERIORIDAD DE UN GRUPO*

*SOBRE LOS DEMÁS, E IMPULSARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BOXEAD  
ARMÓNICA BASADA EN EL RESPETO A DIVERSIDAD PLURICULTURAL.*

EL TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y  
COMUNIDADES INDÍGENAS, CAPÍTULO I ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 49  
LOS SIGUIENTE:

LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA EN MATERIA INDÍGENA ES PARTE DEL  
PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y DE LOS  
MUNICIPIOS MISMA QUE SE ESTABLECERÁ EN LA PARTE RELATIVA EN  
LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

- I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; Y
- II. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE AQUELLOS MUNICIPIOS  
QUE EN SU JURISDICCIÓN CUENTEN CON POBLACIÓN  
INDÍGENA ASENTADA EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.

ESTOS PLANES SE FORMULARAN, APROBARAN Y PUBLICARAN EN LOS  
TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE  
DURANGO Y DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE SE DERIVEN EN  
MATERIA INDÍGENA.

IGUALMENTE EL ARTÍCULO 52 ESTABLECE QUE LA FORMULACIÓN DE  
LOS PROGRAMAS EN MATERIA INDÍGENA ESTARÁ A CARGO DE:

- I. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL CASO DEL  
ESTADO; Y

II. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL COMPETENTE BAJO LA COORDINACIÓN DIRECTA  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

POR SU PARTE EL CAPÍTULO II TITULADO “DE LA PARTICIPACIÓN DE  
LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA PLANEACIÓN DEL  
DESARROLLO ECONÓMICO”, ES MUY CLARO Y PRECISO EN SUS TRES  
ARTÍCULOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 60. LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS TIENE EL  
DERECHO DE DECIDIR SUS NECESIDADES PRIORITARIAS RESPECTO A  
SU DESARROLLO INTEGRAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN OS  
PLANES ESTATAL Y MUNICIPALES DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 61. EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL, PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA FORMULACIÓN,  
EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE  
DESARROLLO SECTORIAL, ESPECIAL, REGIONAL E INSTITUCIONAL DE  
INTERÉS PARA LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 62. EL ESTADO PODRÁ CONVENIR CON LOS PUEBLOS Y  
COMUNIDADES INDÍGENAS, LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS PRODUCTIVOS CONJUNTOS TENDIENTES A PROMOVER  
SU PROPIO DESARROLLO.

EL CAPÍTULO III SOBRE DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS Y  
COMUNIDADES INDÍGENAS, VERSA EN SU ARTÍCULO 63 QUE EL ESTADO  
IMPULSARÁ UN PROGRAMA PERMANENTE DE DESARROLLO INTEGRAL

121

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS TENDIENTE A ELEVAR SUS NIVELES DE BIENESTAR Y MEJORAR SUS ESPACIOS DE CONVIVENCIA.

COMPAÑEROS DIPUTADOS, EXISTEN LEYES Y DISPOSICIONES QUE EN EL PAPEL PROTEGEN A LOS PUEBLOS Y A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MÉXICO EN GENERAL Y DE DURANGO EN PARTICULAR. APLIQUÉMOSLAS EN EL TERRENO DE LOS HECHOS, QUE NO SE CONVIERTAN EN LETRA MUERTA. LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN LA HISTORIA Y EN LA ACTUALIDAD DEBERÍAN TENER LA LEY DE SU PARTE. EN UN PAÍS CUYO PRIMER GENOCIDIO FUE EL DE LOS INDÍGENAS, CONOCER Y HACER CUMPLIR LEYES EN SU FAVOR, RESULTA UNA DEUDA QUE DEBEMOS PAGARLES. PARA LA CULTURA INDÍGENA, LA TIERRA ANCESTRAL ES FUENTE DE VIDA Y ES PARTE ESENCIAL DE SU IDENTIDAD, POR ESO MISMO LA TIERRA ES DE PROPIEDAD COMUNITARIA. PERTENECE AL GRUPO Y NO AL INDIVIDUO, NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA MERCANCÍA, NI COMO UN BIEN SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN PRIVADA O ENAJENACIÓN A TERCEROS.

LA PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS EN DURANGO CONSTITUYE, TANTO POR RAZONES HISTÓRICAS COMO POR PRINCIPIOS MORALES Y HUMANITARIOS, UN SAGRADO COMPROMISO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A UNA EDUCACIÓN PROPIA Y A UN RÉGIMEN EDUCATIVO DE CARÁCTER INTERCULTURAL Y BILINGÜE, ATENDIENDO A SUS PARTICULARIDADES SOCIOCULTURALES, VALORES Y TRADICIONES. EN ESTAS COMUNIDADES COMPAÑEROS DIPUTADOS

122

NO EXISTEN ESCUELAS DE ESTAS CARACTERÍSTICAS Y POR ESA RAZÓN LA GRAN MAYORÍA ES ANALFABETA, POR LA QUE COMPROMETER AL ESTADO A OTORGAR PROTECCIÓN A LAS COMUNIDADES DE INDÍGENAS SEÑALADAS, SIGNIFICA INCORPORARLOS A LA PROGRESIVA VIDA DE LA ENTIDAD Y DE LA NACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO**

QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO **EXHORTE** A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CNDPI) DELEGACIÓN DURANGO, Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE INCLUYA DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN ALGUNOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL OCTAVO DISTRITO LOCAL QUE UN SERVIDOR REPRESENTA, ENTRE LAS CUALES DESTACAN LAS SIGUIENTES:

COMUNIDAD DE IGNACIO VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO; MOSCÚ, LAS BAYAS Y OJOS AZULES EN OCAMPO; RANCHO DE SOSA, SOSA DE ABAJO, BARAJAS, AMADOR Y DIVISIÓN DEL NORTE EN SAN BERNARDO; LAJAS, LAS POMAS Y PIEDRA BOLA EN GUANACEVÍ; PUERTA DE CABRERA EN INDÉ; BOQUILLA COLORADA EN EL ORO Y SAN JOSÉ Y EL TARAHUMAR EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE A LA FECHA NO ESTÁN IDENTIFICADAS Y POR

123

TAL RAZÓN SE ENCUENTRAN AL MARGEN DE ESTOS BENEFICIOS, PARA QUE SE ATIENDAN SUS NECESIDADES CON PROGRAMAS QUE LES PERMITAN OBTENER SERVICIOS BÁSICOS PARA ALCANZAR EL DESARROLLO DE ESTOS GRUPOS POBLACIONALES Y SACARLOS DE LA MARGINACIÓN EN LA QUE VIVEN. LO ANTERIOR BAJO UN ESQUEMA QUE INCORPORA A ESTOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LA VIDA INSTITUCIONAL DEL PAÍS, DEL ESTADO Y DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. ESTAS COMUNIDADES EN CONJUNTO AGRUPAN A MÁS DE MIL INDÍGENAS ENTRE ADULTOS Y MENORES DE EDAD QUE NACIERON EN DURANGO Y VIVEN EN TERRITORIO DURANGUENSE.

COMPAÑEROS DIPUTADOS, DIRIJAMOS LA MIRADA A ESOS DURANGUENSES QUE TAMBIÉN MERECE SER ESCUCHADOS, ATENDIDOS Y TRATADOS COMO AL RESTO DE LOS QUE VIVIMOS EN ESTE VASTO Y BONDADOSO TERRITORIO LLAMADO DURANGO, POR ELLO LES PIDO SU APOYO PARA ESTE PUNTO DE ACUERDO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

124

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: PUNTO DE ACUERDO QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO **EXHORTE** A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CNDPI) DELEGACIÓN DURANGO, Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE INCLUYA DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN ALGUNOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL OCTAVO DISTRITO LOCAL QUE UN SERVIDOR REPRESENTA, ENTRE LAS CUALES DESTACAN LAS SIGUIENTES:

COMUNIDAD DE IGNACIO VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO; MOSCÚ, LAS BAYAS Y OJOS AZULES EN OCAMPO; RANCHO DE SOSA, SOSA DE ABAJO, BARAJAS, AMADOR Y DIVISIÓN DEL NORTE EN SAN BERNARDO; LAJAS, LAS POMAS Y PIEDRA BOLA EN GUANACEVÍ; PUERTA DE CABRERA EN INDÉ; BOQUILLA COLORADA EN EL ORO Y SAN JOSÉ Y EL TARAHUMAR EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE A LA FECHA NO ESTÁN IDENTIFICADAS Y POR TAL RAZÓN SE ENCUENTRAN AL MARGEN DE ESTOS BENEFICIOS, PARA QUE SE ATIENDAN SUS NECESIDADES CON PROGRAMAS QUE LES PERMITAN OBTENER SERVICIOS BÁSICOS PARA ALCANZAR EL DESARROLLO DE ESTOS GRUPOS POBLACIONALES Y SACARLOS DE LA MARGINACIÓN EN LA QUE VIVEN. LO ANTERIOR BAJO UN ESQUEMA QUE INCORPORE A ESTOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LA VIDA INSTITUCIONAL DEL PAÍS, DEL ESTADO Y DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. ESTAS COMUNIDADES EN CONJUNTO AGRUPAN A MÁS DE

125

MIL INDÍGENAS ENTRE ADULTOS Y MENORES DE EDAD QUE NACIERON EN DURANGO Y VIVEN EN TERRITORIO DURANGUENSE.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

126

GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE,

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS.

CON EL TEMA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Y CON EL TEMA “RESULTADOS” EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: MISMOS QUE POR INSTRUCCIONES DE ESTA PRESIDENCIA SE ENCUENTRAN ATENDIENDO LA COMISIÓN DE



ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Septiembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

127

RESPONSABILIDADES CON LA SOLICITUD QUE HICIERON LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, ANTES DE DAR POR CONCLUIDO, POR LO CUAL ESTO SE POSPONDRIA PARA LA SIGUIENTE SESIÓN, Y ANTES DE CONCLUIR NADA MÁS A TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, A LAS (18:00) DIECIOCHO HORAS SE LES HACE UNA CORDIAL INVITACIÓN PARA ASISTIR A EL SALÓN GUADALUPE VICTORIA DE ESTE CONGRESO, A ESCUCHAR Y ATENDER A NUESTROS INVITADOS, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, EL DELEGADO DE SAGARPA Y EL DELEGADO ESTATAL DE ASERCA Y LA REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS CON EL SECTOR RURAL Y EL MEDIO AGROPECUARIO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA MARTES (27) VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, A LAS (11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA  
SECRETARIA**